



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1704

Bogotá, D. C., viernes, 11 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la profesión de Gerontología en Colombia y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2024 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA
EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Doctor
JORGE ELIÉCER LAVERDE
Secretario
Comisión Sexta
Senado de la República
E.S.D.

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate, Proyecto de ley número 115 de 2024 Senado

Respetado doctor:

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo con lo reglado por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley 115 de 2024 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,

Carlos Andrés Trujillo G.
Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE
REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 115 de 2024 es de autoría del Honorable Senador Germán Blanco Álvarez, y Honorables senadores Oscar Barreto Quiroga, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Carlos García Gómez y de los honorables Representante a la Cámara, Juan Carlos Wills Ospina y Luis Carlos Ochoa, quienes presentaron la iniciativa el 13 de agosto del año 2024.

La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio del 21 de septiembre de 2024 me designó ponente de la iniciativa para primer debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley N° 115 de 2024 tiene como objeto reglamentar el ejercicio de la profesión de gerontología en Colombia, estableciendo las normas de responsabilidad deontológica y las disposiciones para garantizar la calidad en la prestación de los servicios profesionales gerontológicos. Este proyecto busca consolidar el papel del gerontólogo como un profesional fundamental en la promoción del envejecimiento saludable y el bienestar integral de la población mayor, promoviendo su autonomía e independencia a lo largo del curso de vida.

CONTENIDO


El Proyecto de Ley N° 115 de 2024 Senado, del cual presento ponencia, tiene como propósito reglamentar la profesión de gerontología en Colombia, reconociendo su importancia en el contexto de un envejecimiento poblacional acelerado. Esta iniciativa establece las disposiciones necesarias para formalizar el ejercicio de los gerontólogos.

A continuación, resumo los puntos principales del articulado:

- Definición y Campo de Acción del Gerontólogo (Art. 2 y 3):

<ul style="list-style-type: none"> o Se define la gerontología como la ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento desde una perspectiva integral, abordando aspectos biológicos, psicológicos, sociales y espirituales. o El articulado especifica los campos en los que los gerontólogos podrán ejercer, como la formulación de políticas públicas, la consultoría, la investigación, la docencia, la gestión de instituciones gerontológicas, entre otros. <p>2. Requisitos para el Ejercicio de la Profesión (Art. 4):</p> <ul style="list-style-type: none"> o Los gerontólogos deberán contar con un título profesional de una universidad reconocida en Colombia o en el extranjero, debidamente homologado, y tener su registro profesional expedido por las Secretarías de Salud o el Colegio Gerontológico de Colombia. <p>3. Principios Éticos del Ejercicio Profesional (Art. 7):</p> <ul style="list-style-type: none"> o El proyecto establece un conjunto de principios éticos que guían el ejercicio de la gerontología, tales como el respeto a la dignidad humana, la confidencialidad, la responsabilidad y la transparencia, que asegurarán un trato adecuado a las personas mayores. <p>4. Creación del Colegio Gerontológico de Colombia (Art. 8 y 9):</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se crea el Colegio Gerontológico de Colombia (COLGERCOL) y se reconoce a otras asociaciones como entidades responsables de regular la profesión, expedir certificaciones y promover la investigación en gerontología. <p>5. Sanciones y Procesos Disciplinarios (Art. 13 a 40):</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se contemplan sanciones para los profesionales que incumplan las normas éticas o deontológicas, que van desde amonestaciones hasta la suspensión o cancelación del registro profesional. El Tribunal Nacional Deontológico será el encargado de aplicar estas sanciones. <p>6. Registro Único Nacional de Gerontólogos (Art. 12):</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se creará un Registro Único Nacional de Gerontólogos, administrado por el Colegio Gerontológico de Colombia, para mantener un control actualizado de los profesionales que ejercen en el país. 	<p>7. Día Nacional del Gerontólogo (Art. 41):</p> <p>Se establece el 15 de septiembre como el Día Nacional del Gerontólogo en Colombia, en reconocimiento a la labor de estos profesionales en la atención a la población mayor.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN</p> <p>El envejecimiento poblacional es un fenómeno creciente y acelerado a nivel global, y Colombia no es la excepción. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la población mayor de 60 años está en aumento, lo cual genera desafíos sociales, económicos y de salud pública que requieren una atención integral y estratégica. En este contexto, la gerontología se erige como una disciplina fundamental para abordar los efectos multidimensionales del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial. La reglamentación de esta profesión se presenta como un imperativo para responder adecuadamente a estos desafíos.</p> <p>1. Reconocimiento normativo y regulación del ejercicio profesional</p> <p>A pesar de que la gerontología está definida en la Ley 1251 de 2008 como una ciencia interdisciplinaria, y de que la Ley 1655 de 2013 reconoce al gerontólogo como un profesional de la salud, su ejercicio aún no cuenta con una reglamentación específica en Colombia. Esto tiene implicaciones significativas, ya que sin un marco regulatorio claro, no se garantizan estándares adecuados de formación y práctica, ni se asegura la calidad en la atención a la población adulta mayor. La falta de reglamentación genera un vacío que podría limitar la efectividad de las intervenciones gerontológicas, así como su impacto en la calidad de vida de la población mayor.</p> <p>La reglamentación de la gerontología permitiría estandarizar las competencias profesionales, garantizando que los gerontólogos cuenten con la formación adecuada para atender las complejidades del envejecimiento. Esto también facilitaría la creación de mecanismos de supervisión y control que aseguren la calidad de los servicios brindados a las personas mayores, asegurando su dignidad, derechos y bienestar.</p> <p>2. Enfrentando los desafíos del envejecimiento poblacional</p> <p>Colombia, al igual que otros países de América Latina, está experimentando un rápido envejecimiento poblacional. Este fenómeno tiene efectos profundos en múltiples áreas, desde la economía hasta la salud pública. La población mayor requiere atención especializada en áreas como la prevención de enfermedades, la promoción de un envejecimiento saludable, y el abordaje de condiciones asociadas con la vejez, como la dependencia y la discapacidad. Los gerontólogos juegan un papel central en estas</p>
<p>intervenciones, al trabajar desde una perspectiva integral que incluye el bienestar físico, mental, social y emocional de las personas mayores.</p> <p>El hecho de que la gerontología no esté reglamentada limita la capacidad del Estado para enfrentar los retos del envejecimiento de manera efectiva. Con una regulación clara, el sistema de salud colombiano podría integrar más formalmente a los gerontólogos en los equipos interdisciplinarios, asegurando un enfoque más robusto y completo hacia el envejecimiento saludable.</p> <p>3. Alineación con las políticas públicas y compromisos internacionales</p> <p>En los últimos años, Colombia ha avanzado significativamente en el desarrollo de políticas públicas dirigidas a la población mayor. La Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031, el Decreto 163 de 2021 (que crea el Consejo Nacional de Personas Mayores) y la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores son ejemplos de este compromiso. Estos marcos normativos refuerzan la importancia de la gerontología como una ciencia clave en la promoción de los derechos de las personas mayores, pero su efectiva implementación depende de la existencia de profesionales cualificados y debidamente reglamentados.</p> <p>La reglamentación de la gerontología también está alineada con los compromisos internacionales asumidos por Colombia, como el Decenio del Envejecimiento Saludable 2021-2030, promovido por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este marco global busca fomentar un envejecimiento saludable en todas las etapas de la vida, un objetivo que solo puede alcanzarse con una intervención gerontológica estructurada y respaldada por un marco legal sólido.</p> <p>4. Fortalecimiento de la formación académica y profesional</p> <p>Desde 1984, Colombia ha sido pionera en la formación académica en gerontología a nivel de pregrado, con universidades como la Universidad Católica de Oriente, la Universidad del Quindío y la Universidad San Buenaventura liderando este esfuerzo. Sin embargo, sin una reglamentación clara, el impacto de esta formación en el campo laboral y en la atención a las personas mayores es limitado.</p> <p>La reglamentación de la gerontología no solo consolidaría la calidad educativa, sino que también permitiría a los profesionales contar con un marco de actuación claro y unas competencias bien definidas, potenciando su rol en la política pública, la investigación y la intervención social. Además, contribuiría a visibilizar la importancia de la gerontología como disciplina científica y a posicionarla como un campo de conocimiento estratégico para el desarrollo del país, en un momento donde el envejecimiento poblacional demanda respuestas urgentes y eficaces.</p>	<p>5. Mejoramiento de la calidad de vida y derechos humanos</p> <p>Un eje fundamental en la necesidad de reglamentar la gerontología en Colombia es el mejoramiento de la calidad de vida de la población mayor. El envejecimiento no es solo un desafío sanitario, sino también un reto social que demanda la garantía de los derechos humanos de las personas mayores, incluyendo su acceso a una vejez digna, productiva y autónoma.</p> <p>Al reglamentar la gerontología, se facilitaría la implementación de políticas públicas que respondan eficazmente a estos desafíos, promoviendo la inclusión social, la participación ciudadana de las personas mayores, y su acceso a servicios de salud especializados y centrados en sus necesidades específicas. Un marco normativo claro permitiría que el Estado y las instituciones trabajen en armonía con los profesionales de gerontología para garantizar una atención integral y respetuosa de los derechos de la población mayor.</p> <p>Conclusión</p> <p>La reglamentación de la gerontología en Colombia no es solo una necesidad del sector salud, sino una prioridad social. En un país donde el envejecimiento poblacional es una realidad creciente, la formalización y regulación de esta disciplina garantizaría que los profesionales gerontólogos puedan desempeñar su labor con el respaldo legal y las herramientas adecuadas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores. Además, la reglamentación fortalecería la capacidad del país para enfrentar los desafíos del envejecimiento con políticas públicas eficaces, modelos de atención integrados y una sociedad más inclusiva y equitativa para todas las edades.</p> <p>IV. SUSTENTO JURÍDICO</p> <p>IV.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES</p> <p>En Colombia, el sustento jurídico para la profesión de gerontología y la atención de las personas mayores se basa en varias normativas y disposiciones que promueven el respeto y la protección de los derechos de este grupo poblacional. Aquí algunos de los principales fundamentos jurídicos:</p> <p>1. **Constitución Política de 1991** La Constitución reconoce la dignidad humana y el derecho a la salud, lo que incluye la atención a la población adulta mayor (Artículos 1, 13 y 49). Este marco establece un deber del Estado para garantizar el bienestar de todos los ciudadanos, incluyendo a los mayores.</p>


<p>2. **Ley 1251 de 2008** Define la gerontología como una ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez, estableciendo el fundamento legal para su desarrollo como profesión en el país.</p> <p>3. **Ley 1655 de 2013** Regula la profesión de los gerontólogos, estableciendo que son profesionales de la salud capacitados para intervenir en el proceso de envejecimiento y mejorar la calidad de vida de la población mayor.</p> <p>4. **Decreto 681 de 2022** Establece la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031, con el objetivo de garantizar condiciones para un envejecimiento saludable y una vejez digna, y reconoce la necesidad de contar con profesionales formados en gerontología.</p> <p>5. **Ley 2055 de 2020** Ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, resaltando la importancia de proteger y garantizar los derechos de las personas mayores en el país.</p> <p>6. **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026** Enfatiza la necesidad de implementar mecanismos para la protección de los derechos de las personas mayores, incluyendo la promoción de la salud y la inclusión social.</p> <p>Estos instrumentos normativos crean un marco sólido que respalda el desarrollo de la gerontología como profesión y garantiza la atención y protección de los derechos de las personas mayores en Colombia. La reglamentación de esta profesión se enmarca en la necesidad de responder a los desafíos del envejecimiento poblacional y mejorar la calidad de vida de este grupo.</p> <p>IV.II FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</p> <p>Los fundamentos jurisprudenciales que respaldan el proyecto de ley para la reglamentación de la gerontología en Colombia se basan en diversas sentencias y pronunciamientos de la Corte Constitucional y otras entidades judiciales. Aquí se presentan algunos de los más relevantes:</p> <p>1. **Sentencia T-703 de 2016** Esta sentencia aborda el derecho a la salud y la dignidad de las personas mayores, subrayando que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones adecuadas para su bienestar, lo que implica la necesidad de contar con profesionales capacitados en gerontología.</p> <p>2. **Sentencia C-228 de 2015**: La Corte Constitucional resalta la importancia de la protección de los derechos de los grupos vulnerables, incluidos los adultos mayores, enfatizando que la atención integral es fundamental para garantizar su calidad de vida. Aunque la <i>Sentencia C-228 de 2015</i> no trata directamente sobre la profesión de gerontología, tiene relevancia en este campo porque involucra la protección de los derechos de personas en situaciones de vulnerabilidad, como los adultos</p>	<p>mayores que pueden estar en un estado de indefensión. Los gerontólogos, que trabajan con poblaciones envejecidas y frecuentemente vulnerables, juegan un papel importante en prevenir el abandono y garantizar el cuidado adecuado de las personas mayores, asegurando que sus necesidades físicas, emocionales y sociales sean atendidas.</p> <p>3. **Sentencia T-217 de 2014** Este pronunciamiento resalta la necesidad de promover políticas públicas inclusivas y de garantizar la participación de las personas mayores en la sociedad, lo que apoya la formación de gerontólogos que puedan facilitar este proceso.</p> <p>4. **Sentencia SU-383 de 2010**: Se aplica a la dignidad y derechos de las personas mayores en su contexto con los derechos a la pensión de vejez y la seguridad social. Para los gerontólogos, esta sentencia resalta la importancia de velar por la correcta aplicación de las normas de seguridad social y de pensiones, y de asesorar a los adultos mayores en la defensa de sus derechos.</p> <p>5. **Principios de Derechos Humanos** La jurisprudencia también se apoya en los principios de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Colombia, que establece el deber del Estado de promover y proteger los derechos de este grupo.</p> <p>Estos fundamentos jurisprudenciales respaldan la necesidad de contar con un marco normativo claro que regule la práctica de la gerontología, promoviendo así un enfoque integral y digno hacia el envejecimiento y la atención de la población adulta mayor en Colombia.</p> <p>VI. IMPACTO FISCAL</p> <p>El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.</p> <p>Es importante mencionar que en la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos.</p>
<p>VII. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.</p> <p>En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, ya que la misma tiene como propósito reglamentar la profesión de gerontología en Colombia.</p> <p>Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p>"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador, particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</p> <p>En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:</p> <p>"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p>	<p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."</p>

<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentó ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No 115 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente</p>  <p>Carlos Andrés Trujillo G. Senador de la República.</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° 115 de 2024 Senado. "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA</p> <p>Artículo 1. Objeto: La presente ley reglamenta el ejercicio de la profesión de gerontología en Colombia y dicta disposiciones en materia de responsabilidad deontológica.</p> <p>Artículo 2. Definición. La Gerontología se define como la ciencia que estudia el envejecimiento humano, poblacional e individual, en sus aspectos biológicos, psicológicos, sociológicos, ambientales y espirituales, teniendo en cuenta, además, su evolución histórica; los factores referidos a la vejez, referida al último momento del curso de vida; contribuyendo al envejecimiento saludable y al bienestar, considerado en el sentido más amplio, como la felicidad, la satisfacción y la plena realización en condiciones de autonomía e independencia.</p> <p>En el ejercicio del trabajo interdisciplinar y desde una visión socio sanitaria, el gerontólogo propende por el cuidado de la salud desde un enfoque de fortalecimiento de la capacidad funcional, multidimensional, orientadas a fortalecer el Envejecimiento Saludable que permita óptimos niveles de autonomía e independencia en el individuo a lo largo del curso de vida.</p> <p>Se amplía la definición contenida en la Ley 1655 de 15 de julio de 2013, la cual define al Gerontólogo como el Profesional de la Salud, titulado de instituciones de Educación Superior</p>
<p>debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor"</p> <p>Artículo 3: Campo de acción: El profesional en gerontología, se podrá desempeñar desde los siguientes campos de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Desempeño de empleos para los cuales se requiera título profesional de gerontólogo, de acuerdo a todo lo dispuesto en la presente ley. b. En cargos públicos para la Formulación, dirección, implementación, evaluación y actualización las políticas públicas; planes, programas, proyectos y servicios en y materia de envejecimiento y vejez a nivel nacional y territorial. c. La realización de asesoría y consultoría para el sector público y privado en materia de envejecimiento y vejez. d. En el campo de la docencia, la investigación científica, en asuntos relacionados con el envejecimiento y la vejez, la educación gerontológica y la gerontología educativa. e. En la dirección y administración de instituciones de atención gerontogeriatricas de cuidados diurnos, nocturnos y de larga estancia, con atención centrada en la persona. f. En servicios de atención individual y familiar para el acompañamiento al final de la vida g. En políticas, planes, programas y proyectos tendientes a la promoción del goce efectivo de los derechos humanos de las personas mayores. h. En instituciones con servicios sociosanitarios enfocados a promover el envejecimiento saludable lo largo de la vida y en el marco del modelo de salud preventivo y predictivo i. En procesos de consulta gerontológica individual o familiar j. Diseño, dirección e implementación de Programas de preparación para el retiro laboral, para jubilados y sus redes y sociales y familiares 	<ul style="list-style-type: none"> k. Coordinación de equipos interdisciplinarios e interprofesionales, para generar desarrollos e innovación en los servicios gerontológicos. l. Gestión y Administración de recursos para la prestación de servicios socio- sanitarios en materia de envejecimiento y vejez m. Gestión y planeación de programas y proyectos para la promoción de la salud integral, la prevención de la discapacidad y la promulgación de entornos seguros y saludables desde los riesgos y determinantes económicos y sociales, procurando un envejecimiento saludable y una vejez inclusiva, autónoma y competente; n. Asesoría y consultoría en procesos interdisciplinarios enfocados a promover la organización, el empoderamiento, el ejercicio de los mecanismos de participación social de las personas mayores, y su inclusión social equitativa. o. Las demás relacionadas con el desarrollo científico, social, bioético, económico y político, que sean inherentes al ejercicio de la profesión de gerontólogo. <p>Artículo 4. De los profesionales en gerontología: Para todos los efectos legales se considerarán Gerontólogos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Quienes hayan obtenido u obtengan el Título de gerontólogo expedido por una universidad de Colombia, cuyo programa de gerontología esté debidamente aprobado mediante el otorgamiento del respectivo registro calificado, o en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre homologación de títulos. b. Además del título al que se refiere el literal a, deberán poseer el registro profesional expedido por las Secretarías Departamentales de Salud. c. Los extranjeros con título convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, o con títulos expedidos por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga tratados o convenios de equivalencia de títulos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para este efecto. d. Los extranjeros en tránsito por el país y que fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad o contratados por instituciones públicas o privadas con fines de gestión gerontológica, salud integral, investigación, docencia y asesoramiento en temas de envejecimiento y vejez, en ningún caso podrán ejercer como profesionales independientes O para fines diferentes a los específicamente contratados, atendiendo a la normatividad vigente.

<p>Parágrafo 1. No se consideran válidos para efectos del ejercicio profesional de la gerontología, los obtenidos a título honorífico, ni mediante cursos para el trabajo y desarrollo humano.</p> <p>Parágrafo 2. La persona que habiendo aprobado válidamente los estudios reglamentarios del pregrado de gerontología y está desempeñando con reconocida competencia la profesión de gerontología; sin cumplir con los requisitos contemplados en el Artículo 4 de esta Ley, tendrán un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para cumplirlos. Si transcurrido este plazo no los cumple, su ejercicio se considerará ilegal y estará sometido a las sanciones pertinentes.</p> <p>Artículo 5. Del ejercicio ilegal de la profesión de gerontología. Incurrirá en ejercicio ilegal de la profesión de gerontología y estará sometido a las sanciones establecidas, quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Quien, no siendo profesional en Gerontología, se anuncie como tal, se haga pasar como tal u ofrezca servicios profesionales que requieren de dicha calidad. El profesional en Gerontología que actúe como tal estando suspendido o excluido de la profesión. El profesional en Gerontología que intervenga, existiendo sentencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses <p>Parágrafo: Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades competentes la infracción por ejercicio ilegal de la profesión de gerontología, de que tenga conocimiento.</p> <p>Artículo 6. Para el ejercicio de empleos relacionados con los campos de acción, citados en el artículo 3 de 3 la presente Ley, en las entidades del Estado en cualquiera de los niveles territoriales, se incluirá la profesión de gerontología en los manuales de funciones de dichas entidades como una de las profesiones requeridas para el ejercicio del cargo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DEL GERONTÓLOGO</p> <p>Artículo 7. Para el ejercicio profesional del gerontólogo se consideran indispensables, como principios generales y valores fundamentales los que la Constitución Nacional consagra y aquellos que orientan el sistema general de seguridad social para los colombianos. Así mismo, los siguientes valores específicos que propugnan por un ético ejercicio profesional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Respeto a la vida, a la dignidad de los seres humanos y a sus derechos. sin distinciones de edad, credo, género, raza, nacionalidad, lengua, cultura, condición socioeconómica e ideología política. El respeto: se enmarca en el reconocimiento del ser humano como un ser holístico, promoviendo la desmitificación de prejuicios y estereotipos negativos hacia el envejecimiento, la vejez y las personas mayores. Responsabilidad. Al prestar sus servicios, los gerontólogos mantendrán los más altos niveles de calidad en el desempeño de su profesión. Aceptarán la responsabilidad por las consecuencias de sus actos. El gerontólogo no debe utilizar técnicas, ni procedimientos que no tengan la suficiente validez y confiabilidad y que no estén justificados con bases científicas. Competencia. Fundamentada en los valores y estándares técnico-científicos, sociales, humanos y éticos. Los gerontólogos reconocerán los alcances de su competencia en los campos de acción citados en el artículo 3 de la presente Ley. En aquellas áreas en las que todavía no existan estándares reconocidos, los gerontólogos tomarán las precauciones que sean pertinentes y necesarias para proteger el bienestar integral de la población. Los gerontólogos se mantendrán actualizados respecto a los avances científicos y profesionales relacionados con las áreas donde se desempeñan profesionalmente. Integralidad. Orienta el proceso del ejercicio profesional a la persona como ser ecológico, espiritual, biológico, psicológico y social, a la familia y a la comunidad con una visión integral para atender todas sus dimensiones; reconoce y respeta la autonomía de las personas usuarias de sus servicios. Beneficencia. El ejercicio de la gerontología exige el cumplimiento del principio de la buena fe y de la beneficencia enmarcados en un amplio conocimiento, en las habilidades específicas
<p>y en la conducta diligente, encaminados a hacer siempre el bien al usuario de los servicios, a la familia, a la sociedad en general y al medio ambiente. El principio de la beneficencia supera el principio de la no maleficencia; el gerontólogo, en su ejercicio profesional, debe evitar a toda costa, generar daño en la persona objeto de su labor.</p> <p>f. Equidad. Buscando siempre proteger a la persona envejeciente, a los mayores de 60 y más años, considerando criterios de vulnerabilidad y riesgos integrales y los potenciales de desarrollo.</p> <p>g. Confidencialidad. Los gerontólogos tienen una estricta obligación respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su labor profesional; revelarán tal información a los demás sólo con el consentimiento de la persona o de su representante legal, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo lleve a un evidente daño o a la persona o a otros. Los gerontólogos informarán a las personas acerca de las limitaciones legales de la confidencialidad. Así mismo garantizar la confidencialidad de los documentos incluyendo informes de tesis, evaluaciones, investigaciones y fichas gerontológicas. Estos documentos deben conservarse en las condiciones adecuadas de seguridad y confidencialidad que exige la normatividad.</p> <p>h. Autonomía profesional y juicio crítico. En todo caso, cualquiera que sea el campo de desempeño profesional, el gerontólogo llevará a cabo el cumplimiento de su función con plena autonomía. Al margen del estatuto jurídico al que particularmente pueda estar sujeto o sometido, asumirá siempre la entera responsabilidad de los actos que ejecute en el ejercicio de su profesión y de las consecuencias de estos.</p> <p>i. Transparencia. El gerontólogo no prestará su nombre, ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos propios del ejercicio de la Gerontología, ni denunciará los casos de intrusión que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con Su titulación actividades vanas o engañosas. Debe negarse a llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando tenga certeza de que pueden ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones o las comunidades; bajo ninguna forma debe propiciar la obtención de beneficios personales o a favor de terceros, salvo los honorarios previamente pactados.</p> <p>j. Imparcialidad. Cuando el gerontólogo se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, realizará su actividad profesional en términos de máxima imparcialidad. La prestación de los servicios gerontológicos en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la misma. En aquellas</p>	<p>ocasiones en que legítimamente proceda, debe hacerse vocero ante las autoridades institucionales.</p> <p>Parágrafo. Sin perjuicio de los principios éticos establecidos en la presente Ley, los gerontólogos estarán obligados al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas referentes a la profesión, contenidas tanto en el ordenamiento jurídico general como en el específico de las distintas organizaciones y/o asociaciones de gerontología y de las organizaciones de profesionales debidamente constituidas en Colombia. Así mismo se deben acoger a los reglamentos internos de trabajo de cada empresa donde se encuentren empleados. El incumplimiento de dichas normas lleva implícitas las sanciones previstas en los reglamentos o estatutos de las distintas Asociaciones, organizaciones de gerontología debidamente constituidas en Colombia, de las organizaciones de representación profesional, reconocidas legalmente y de las diferentes empresas del sector público o privado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL COLEGIO GERONTOLÓGICO DE COLOMBIA Y SUS FUNCIONES PÚBLICAS Y; DE LAS ASOCIACIONES DE GERONTOLOGÍA</p> <p>Artículo 8. Se reconocerá al Colegio Gerontológico de Colombia (COLGERCOL), la Asociación Nacional de Gerontología (ANG); la Asociación Colombiana de Gerontólogos Profesionales del Sur (ACOGERS), así como aquellas otras asociaciones u organizaciones de profesionales en gerontología que surjan y sean legalmente constituidas, como entidades asociativas que representan los intereses profesionales de esta área del conocimiento humano, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio profesional de la gerontología.</p> <p>El Colegio Gerontológico de Colombia deberá estar conformado por el mayor número de gerontólogos afiliados activos, con estructura interna y funcionamiento democrático y participativo, con un soporte científico, técnico y administrativo que le permita desarrollar las funciones correspondientes como tal.</p>


<p>Parágrafo. El Colegio Gerontológico de Colombia, La Asociación Nacional de Gerontología y La Asociación Colombiana de Gerontólogos Profesionales del Sur, no son incompatibles con la existencia de otras asociaciones u organizaciones de profesionales en gerontología que se creen legalmente en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 9. Las funciones públicas del Colegio Gerontológico de Colombia se orientan a lo establecido en la ley 1164 de 2007 artículo 10 y el decreto 4192 de 2010 artículos 3 al 7 resaltando las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Mantener actualizado el registro de los profesionales en gerontología. b. Expedir las certificaciones y constancias a los profesionales inscritos en el Registro de los profesionales en gerontología. c. Velar porque el gerontólogo posea el Registro Único Tributario, para efectos de contratación y prestación de servicios gerontológicos. d. Hacer parte y participar en la reglamentación del Tribunal Nacional Deontológico O Comité de Ética, para vigilar el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley, respecto al Código Deontológico para el ejercicio profesional del gerontólogo. e. Estimular la investigación, la generación y aplicación del conocimiento científico en gerontología en forma directa o en colaboración con Instituciones de educación superior, entidades públicas o privadas o con Asociaciones y organizaciones de profesionales en el ramo, legalmente constituidas. f. Contribuir al fortalecimiento de las Asociaciones y organizaciones de Gerontólogos en el país y velar por su correcto funcionamiento. <ul style="list-style-type: none"> a. Establecer un órgano informativo periódico en el cual se brinde educación sobre los avances científicos de la profesión y se entregue información actualizada sobre eventos y otros hechos de interés para los gerontólogos. b. Plantear ante el Ministerio de Educación las recomendaciones sobre la aprobación de nuevos programas de estudio y creación de centros educativos relacionados con esta profesión. <p>Parágrafo 1. La Asociación Nacional de Gerontología (ANG) es una organización eminentemente científica, académica y cultural sin ánimo de lucro, que funciona de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las que se dicten sobre la materia. Promueve el desarrollo y el empoderamiento de los profesionales en gerontología para atender los desafíos</p>	<p>del envejecimiento poblacional y las demandas de las personas mayores; desde un enfoque bioético, científico y académico.</p> <p>La Asociación Colombiana de Gerontólogos Profesionales del Sur (ACOGER- PS) Es una Asociación que impulsa y lidera el trabajo gerontológico desde la investigación, los estándares científicos, técnicos y de gestión; además, promueve y destaca el quehacer gerontológico, frente al proceso de envejecimiento y vejez, asume al gerontólogo como un profesional interdisciplinario preparado para aplicar desde el campo de la salud, la educación, la cultura y el deporte, sus conocimientos en aras de alcanzar la calidad de vida de las personas mayores.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional con la participación obligatoria de las universidades que forman gerontólogos, el Colegio Gerontológico de Colombia (COLGERCOL), la Asociación Nacional de Gerontología (ANG) y la Asociación Colombiana de Gerontólogos Profesionales del Sur (ACOGER PS), diseñará los criterios, mecanismos, procesos y procedimientos necesarios para garantizar la idoneidad del personal de Gerontología e implementará el proceso de recertificación cuando lo considere pertinente.</p> <p>Artículo 10. El Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética está conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Un representante de las Universidades que tengan vigente la formación de profesionales en gerontología b. Dos representantes del Colegio Gerontológico de Colombia C. Dos representante de las organizaciones o asociaciones de profesionales en gerontología, legalmente constituidas <p>Artículo 11: Los requisitos para integrar el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional. b. No haber sido sancionado disciplinaria, ni penalmente. C. Tener credibilidad dentro de la comunidad profesional e idoneidad. d. Haberse desempeñado profesionalmente como gerontólogo. e. No presentar ninguna de las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:
<p>Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente con él o la profesional implicado en el caso objeto de análisis del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética</p> <p>f. No tener conflicto de intereses</p> <p>Parágrafo 1. Este tribunal puede tener carácter permanente o ser nombrado para el análisis de un caso particular. Además, pueden establecerse capítulos regionales.</p> <p>Parágrafo 2. La elección de los miembros del Tribunal Nacional Deontológico y el reglamento interno del mismo, serán definidos una vez aprobada la presente ley, por delegados de las Universidades que tienen el programa de Gerontología, el Colegio Gerontológico de Colombia (COLGERCOL), la Asociación Nacional de Gerontología (ANG), La Asociación Colombiana de Gerontólogos Profesionales del Sur (ACOGER-PS) y otras asociaciones de profesionales, legalmente constituidas, existentes al momento de su elección.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE GERONTÓLOGOS</p> <p>Artículo 12. Todas las Instituciones Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional formadoras de profesionales en gerontología deberán enviar oficio de las actas de grado de gerontólogo que expidan, al Colegio gerontológico de Colombia, para que sea inscrito en el Registro Único de Gerontólogos.</p> <p>Parágrafo 1. Mientras se reglamenta la presente ley, esta función del Registro profesional de los gerontólogos continuará bajo la responsabilidad de las Secretarías Seccionales de Salud en todo el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 2. Cuando se trate de gerontólogos extranjeros, la inclusión en el Registro Único Nacional de Gerontólogos, será a petición del interesado ante el Colegio Gerontológico de Colombia, con el lleno de los requisitos establecidos en la norma colombiana.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LAS SANCIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIO DE LOS PROFESIONALES EN GERONTOLOGÍA</p> <p>Artículo 13. Sin perjuicio de lo establecido en el régimen disciplinario nacional para los funcionarios públicos, se aplicarán las siguientes sanciones para los gerontólogos que incurran en faltas a lo establecido en la presente ley.</p> <p>El gerontólogo será sancionado cuando por acción u omisión, en su ejercicio profesional, incurra en faltas a la reglamentación y a la deontología contempladas en la presente ley. El gerontólogo que cometa faltas contra las normas deontológicas universales y las normas específicas del presente código, además de las sanciones establecidas por las leyes de País, estará sujeto a las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta disciplinaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Amonestación en privado. b. Suspensión temporal de su registro profesional. c. Cancelación definitiva de su registro. <p>Parágrafo. Sumado a las anteriores sanciones, el gerontólogo que haya incurrido en una falta a la deontología; deberá realizar y presentar trabajos de beneficio social y académico en el área de gerontología.</p> <p>Artículo 14. La amonestación verbal o escrita de carácter privado es el llamado de atención directa que se hace al gerontólogo por la falta cometida contra la deontología y la bioética, en este caso no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.</p> <p>Artículo 15. La suspensión temporal consiste en la prohibición del ejercicio de la gerontología por un término hasta por tres (3) años. La providencia sancionatoria se dará a conocer a los entes competentes de emitir sanción, a las asociaciones de gerontología del país y a los programas de gerontología. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.</p> <p>Artículo 16. La cancelación definitiva de su registro profesional consiste en la prohibición del ejercicio de la gerontología por término indefinido. La providencia sancionatoria se dará a conocer a los entes competentes de emitir sanción, a las asociaciones de gerontología del país</p>

<p>y a los programas de gerontología. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.</p> <p>Artículo 17. En cada caso la sanción será aplicada teniendo en cuenta, la naturaleza de la falta, las consecuencias de ésta, el carácter de reincidencia y los antecedentes disciplinarios del profesional, las características de vulnerabilidad de la población implicada y las obligaciones especiales de su cargo.</p> <p>Artículo 18. Circunstancias de atenuación. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad del gerontólogo:</p> <p>a. Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.</p> <p>b. Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación de los servicios gerontológicos.</p> <p>c. Cuya conducta no genere daño a terceros</p> <p>Artículo 19. Circunstancias de agravación.</p> <p>a. Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y del ejercicio profesional gerontológico, durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.</p> <p>b. Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años siguientes a su sanción.</p> <p>c. Aprovecharse de la posición de autoridad que ocupa, para afectar el desempeño de los integrantes del equipo de trabajo, o aprovecharse de las condiciones de vulnerabilidad de los usuarios de sus servicios profesionales.</p> <p>d. La presencia de daños a terceros como consecuencia de sus actuaciones</p> <p>Artículo 20. Cualquier ciudadano puede establecer por escrito, la denuncia de la falta disciplinaria, fundamentado en hechos debidamente sustentados y probados, ante el Tribunal Nacional Deontológico establecido para tal fin.</p> <p>Artículo 21. El gerontólogo que sea investigado por presuntas faltas al código deontológico tendrá derecho al debido proceso, de conformidad con la Constitución Nacional Colombiana, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes preexistentes al acto que se le impute,</p>	<p>con observancia del proceso disciplinario previsto en la presente ley y las siguientes normas rectoras:</p> <p>a. El gerontólogo sólo será sancionado cuando por acción u omisión, en la práctica de su profesión, incurra en faltas contempladas en la presente ley.</p> <p>b. El gerontólogo tiene derecho a ser asistido por un abogado durante todo el proceso, y a que se le presuma inocente mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado.</p> <p>c. El superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando el sancionado sea apelante único.</p> <p>d. Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada por el gerontólogo salvo las excepciones previstas por la ley.</p> <p>Artículo 22. El proceso disciplinario del gerontólogo se iniciará:</p> <p>a. De oficio.</p> <p>b. Por queja escrita presentada personalmente ante el Tribunal Nacional Deontológico o sus capítulos regionales.</p> <p>c. Por solicitud escrita dirigida al respectivo Tribunal por cualquier entidad pública o privada o cualquier ciudadano.</p> <p>Artículo 23. La indagación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos dentro de los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.</p> <p>Artículo 24. El Tribunal Nacional Deontológico de Gerontología se abstendrá de abrir investigación formal o dictar resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido, que no es constitutiva de falta, que el gerontólogo investigado no la ha cometido, que el proceso no puede iniciarse por haber muerto el profesional investigado, o por existir cosa juzgada de acuerdo a la ley vigente. Tal decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el Ministerio Público, el quejoso o su apoderado.</p> <p>Artículo 25. De la investigación formal o inductiva. La investigación formal o etapa inductiva, que será adelantada por un Magistrado Instructor, comienza con la resolución de apertura de la investigación en la que además de ordenar la iniciación del proceso, se dispondrá a comprobar sus credenciales como gerontólogo recibir declaración libre y espontánea, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la responsabilidad o la inocencia del o de los gerontólogos.</p>
<p>Artículo 26. El término de la indagación no podrá exceder de dos (2) meses, contados desde la fecha de su iniciación. No obstante, si se tratare de tres (3) o más faltas, o tres (3) o más gerontólogos investigados, el término podrá extenderse hasta por cuatro (4) meses.</p> <p>Los términos anteriores podrán ser ampliados por la Sala, a petición del Magistrado Instructor, por causa justificada hasta por otro tanto.</p> <p>Artículo 27. Descargos. La etapa de descargos se inicia con la notificación de la resolución de cargos al investigado o a su apoderado. A partir de este momento, el expediente quedará en la Secretaría del Tribunal Nacional Deontológico o Comité ético de Gerontología, o sus capítulos regionales, a disposición del profesional de Gerontología acusado, por un término no superior a quince (15) días hábiles, quien podrá solicitar las copias deseadas.</p> <p>Artículo 28. El gerontólogo acusado rendirá descargos ante el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología y el Magistrado Instructor, en la fecha y hora señaladas por éste para los efectos y deberá entregar al término de la diligencia un escrito que resuma los descargos.</p> <p>Artículo 29. Al rendir descargos el gerontólogo implicado, por sí mismo o a través de su representante legal o abogado, podrá aportar y solicitar al Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética en Gerontología y al magistrado instructor, las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias.</p> <p>De oficio, el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales se deberán practicar dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes.</p> <p>Artículo 30. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo, y de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.</p> <p>Artículo 31. No se podrá dictar fallo sancionatorio sino cuando exista certeza fundamentada en plena prueba sobre el hecho violatorio de los principios y disposiciones deontológicas</p>	<p>contempladas en la presente ley y sobre la responsabilidad disciplinaria del profesional de Gerontología.</p> <p>Artículo 32. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología, procederán los recursos de reposición y apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal vigentes.</p> <p>Si como consecuencia de la apelación de la resolución de preclusión el Tribunal Nacional Deontológico la revoca y decide formular cargos, los Magistrados intervinientes quedarán impedidos para conocer la apelación del fallo de primera instancia.</p> <p>Artículo 33. La acción disciplinaria por faltas al Código Deontológico y reglamentación profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso-administrativa a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>Artículo 34. En los procesos disciplinarios e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional de Gerontología, que se adelanten dentro de otros regímenes disciplinarios o por leyes ordinarias, el gerontólogo o su representante legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.</p> <p>En los procesos que investiguen la idoneidad profesional para realizar el acto de servicio profesional de Gerontología, se deberá contar con la debida asesoría técnica o pericial.</p> <p>La elección de peritos se hará de la lista de peritos del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.</p> <p>Artículo 35. Cuando el fallo sancionatorio amerite la suspensión temporal en el ejercicio profesional, y no se interponga recurso de apelación, el expediente se enviará a consulta al Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.</p> <p>Artículo 36. De la segunda instancia. Recibido el proceso en el Tribunal Nacional Deontológico O Comité de Ética de Gerontología, que actúa como segunda instancia, será repartido y el Magistrado Ponente dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha, cuando</p>

<p>entre a su despacho, para presentar proyecto, y la sala probatoria, de otros treinta (30) días hábiles para decidir.</p> <p>Artículo 37. De los recursos. Al Gerontólogo o a su apoderado se le notificará personalmente la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Artículo 38. Son causales de nulidad en el proceso deontológico disciplinario las siguientes:</p> <p>a. La incompetencia del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología o del Tribunal Regional, para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción.</p> <p>b. La vaguedad o ambigüedad de los cargos o la omisión o imprecisión de las normas deontológicas en que se fundamenten.</p> <p>c. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.</p> <p>d. La violación del derecho de defensa.</p> <p>Artículo 39. La acción deontológica y disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología y la reglamentación profesional. La formulación del pliego de cargos a un gerontólogo por falta(s) contra la deontología y la reglamentación profesional, interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, caso en el cual el término de prescripción se reducirá a dos (2) años.</p> <p>La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.</p> <p>Artículo 40. El proceso deontológico y disciplinario está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Artículo 41. Se establece el día 15 de septiembre de cada año como Día Nacional del gerontólogo en Colombia.</p> <p>Artículo 42. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Carlos Andrés Trujillo G. Senador de la República.</p>
--	--

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2023 SENADO

por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la “Cuna de la Libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de tres de sus próceres.

<p>Bogotá D.C., Octubre de 2024.</p> <p>H.S Efrain Cepeda Presidente Senado de la República</p> <p>Saul Cruz Bonilla Secretario Encargado Senado</p> <p>Ciudad.</p> <p style="text-align: center;"><u>Ref. Ponencia para segundo debate</u></p> <p>En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo con lo reglado por la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 195/2023 Senado “<u>por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del Departamento de Arauca, exaltando su condición de la “Cuna de la Libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de tres de sus próceres”.</u></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Esteban Quintero Cardona Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 195/2023 SENADO “POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE LA “CUNA DE LA LIBERTAD” DE COLOMBIA, EXALTANDO EL DESEMPEÑO EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA DE TRES DE SUS PRÓCERES”.</p> <p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTE LEGISLATIVO</p> <p>Este Proyecto de Ley tiene como antecedente el Proyecto de Ley 198/21 Senado – 466 Cámara, “<u>por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la cuna de libertad de Colombia, reconociendo y resaltando la inmensa labor libertadora del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, el Lancero, Sargento Inocencio Chincá y la heroína Juana Béjar por su participación en los acontecimientos históricos de la campaña libertadora del siglo XIX</u>”, que tiene como autor al entonces Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca, Nervado Enviro Rincón Vergara, y que fue aprobado en la Comisión Segunda y Plenaria de la Cámara, en donde se aprobó una proposición del entonces Representante José Vicente Carreño Castro –autor como Senador de este nuevo proyecto de ley- donde se autoriza al Gobierno Nacional destinar unas partidas presupuestales, para un conjunto de obras relacionadas con la mencionada declaratoria de patrimonio histórico y cultural de este municipio.</p> <p>La anterior iniciativa legislativa –con ponencia de la Senadora Paola Holguín- fue aprobada en la Comisión Segunda de Senado, pero infortunadamente –aun con la radicación del Informe de Ponencia para Segundo Debate- no alcanzó a discutirse en la Plenaria del Senado –debido a la apretada agenda de ésta- lo que propició que se vencieran los términos y se hundiera definitivamente el proyecto de ley.</p> <p>El proyecto de Ley 195/2023 Senado retoma entonces los lineamientos centrales de la anterior iniciativa, acogiendo además el aporte de diversos sectores en el ámbito histórico y cultural de Tame –incluida la Corporación Tame, Historia y Cultura- que permite enriquecer y precisar el articulado y la exposición de motivos, para ajustarse así al respectivo requerimiento para la señalada declaratoria.</p>
---	---

<p>II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Exaltar y reconocer al municipio de Tame (Arauca), con la declaratoria como patrimonio histórico y cultural, por ser la "cuna de la libertad de Colombia"; asimismo, exalta el rol protagónico en la gesta independentista del Coronel y Fray José Ignacio Mariño y Soler, el Sargento Inocencio Chincá y la heroína Juana Béjar.</p> <p>La iniciativa igualmente exalta sus próximos 400 años de existencia (1629-2029), y reconoce sus sitios históricos y ancestrales (La Hacienda Caribabare, San Javier de Macaguán, San Ignacio de Los Betoys, San Salvador del Puerto, Nuestra Señora del Pilar de Patute, San Lope y El Banco Purare), sus bienes de interés cultural y patrimonial (Iglesia antigua Nuestra Señora de la Asunción, El Parque Santander y sus monumentos), como también el rol protagónico durante el proceso Independentista y de la Campaña Libertadora de los mártires y próceres por su valor y patriotismo en la campaña libertadora y en las luchas de independencia que nos dio la libertad (coronel Fray José Ignacio Mariño y Soler, los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y la heroína Juana Béjar en representación de Las Juanas).</p> <p>Reconócese a Tame como Capital Histórica de los Llanos de Colombia por el legado de la Compañía de Jesús en la escogencia de Tame y su territorio como centro misional y de evangelización misionera y por su trascendental aporte a la Campaña Libertadora de 1819.</p> <p>III. CONVENIENCIA DEL PROYECTO</p> <p>El ponente considera que el proyecto de ley está dentro de los planes, programas y proyectos de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, para promover el rescate de los valores históricos y culturales de la Nación, que a la vez se convierte en un atractivo turístico nacional e internacional, sin dejar de mencionar que la declaratoria de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, reafirma la identidad y sentido de pertenencia no solo de los tameños y araucanos, sino además del resto de los colombianos.</p> <p>IV. UBICACIÓN GEOGRÁFICA – DEMOGRÁFICA</p> <p>El municipio de Tame (Arauca) está codificado en el registro DANE con el No. 81794, adscrito a la Región Llanos y la Subregión (SGR) Piedemonte. Registra un Entorno de Desarrollo (según el DNP), de nivel Intermedio. Se ubica en el</p>	<p>suroccidente del Departamento de Arauca, con una extensión de 5.542 km², que equivale a 554.200 Has.</p> <p>En esta extensión habitan 51.816 habitantes (DANE, 2024), configurando una Densidad Poblacional de 9,25 Hab / Km².</p> <p>V. ACTIVIDAD ECONÓMICA</p> <p>El municipio cuenta con el 21,44% del peso relativo municipal en el valor agregado departamental (DANE, 2022p), siendo el sector Primario el de mayor valor agregado. En este sentido, la vocación económica de Tame se centra en las actividades pecuarias, agrícolas y forestales. Le siguen las actividades secundarias, especialmente las relacionadas con la agroindustria. El sector servicios, relacionados con las actividades comerciales al por mayor y por menor, ocupan el tercer lugar en el peso relativo. Más recientemente, la actividad petrolera ha venido incrementando su participación en las actividades minero-energéticas del municipio. El turismo histórico, cultural, paisajístico y observación de aves, también toma creciente importancia.</p> <p>Es de anotar que la ganadería de doble propósito se consolida como el mayor renglón económico –con grandes avances tecnológicos- incluido la inmejorable calidad del ganado, en fincas que se han especializado en ganadería de ceba y producción de leche. El municipio de Tame es el mayor productor de ganada bovino y bufalino del departamento de Arauca. También se destaca por su actividad apícola, porcícola y piscícola.</p> <p>La producción agrícola se realiza principalmente en los suelos del Piedemonte tameño y en los ricos suelos de la llanura (vegas) irrigadas por numerosos caños y ríos donde se produce plátano, cacao, yuca, maíz, café, maracuyá, arroz y cítricos. Tame es el mayor productor nacional de plátano hartón. La agroindustria viene siendo impulsada por empresas relativamente importantes entre las que se destaca Coolactame, Cooagromult y Recolectando, entre otras. Hay enormes expectativas por la instalación del frígotadero, la planta procesadora de plátano en Corocito y un molino de arroz seco.</p> <p>VI. ANTECEDENTES HISTÓRICOS</p> <p>6.1. TAME: ORIGEN HISPÁNICO Y DE ABOLONGO COLONIAL</p> <p>El nombre de Tame proviene del hidrónimo río de Tame, que desciende de la cordillera Oriental colombiana, y que en la lengua de la nación Uwa (apodados</p>
<p>"tunebos" por los españoles), llamaron río Tambría como distinción del cacique tunebo Tamría, que significa "<i>hombre de tierra alta, cordillera alta o agua fría</i>". Con el paso del tiempo, fue modificado en uso por los mismos Uwa a río Tambría, y finalmente, transcrito al castellano como río de Tame por los encomenderos hispánicos, colonizadores y misioneros jesuitas.</p> <p>Los orígenes del poblamiento de Tame¹ deben partir de la fundación de la ciudad hispana La Palma de Espinosa, fundada por el capitán Alonso Pérez de Guzmán el 18 de febrero de 1629. Dicho proceso inicia con una Capitulación otorgada por el presidente Juan de Borja² el 20 de enero de 1628, para <i>descubrir y poblar los llanos y las sierras nevadas del Sarare y Apure</i>, en lo que se denominó los llanos de Casanare. Asimismo, organizó la reducción de los indios Tunebos (hoy Uwas), Airicos, Caquetíos y Giraras en un asentamiento llamado Tame³ en advocación a Nuestra Señora del Rosario.</p> <p>La fuente histórica del Archivo General de la Nación (AGN) que relaciona lo sucedido por el fundador Alonso Pérez, describe que Tame se estableció como reducción de un pueblo de indios Giraras⁴ adosado como distrito de la ciudad La Palma de Espinosa. Primeramente, se constituyó la ciudad de españoles y seguidamente fue la reducción del pueblo de indios Giraras, que consistió en agrupar en un solo punto a la población indígena que habitaba dispersa por todo este vasto territorio, en donde se realizó la traza urbana de lo que terminó llamándose Tame, que, según lo descrito por el fundador, era un distrito de la ciudad de "La Palma de Espinosa" ubicado a media legua de distancia⁵.</p> <p>El proyecto de ciudad de españoles fue truncado por los Giraras en 1637 con la destrucción de La Palma de Espinosa y la muerte de su fundador el capitán español Alonso Pérez de Guzmán y de todos sus treinta soldados y familias. Desde su destrucción en 1637, en el territorio perduró el asentamiento del pueblo de indios de Tame el cual fue objeto de un complejo y férreo control por parte de la Real Audiencia de Santafé a través de los gobernadores asignados a estos territorios, entre los que se destacan Martín de Mendoza y Berrío y Alonso Sánchez Chamorro.</p> <p>¹ Al respecto ver: PÉREZ GONZÁLEZ, Luis Milciades. <i>Poblamiento, Demografía histórica y apellidos en los orígenes de Tame, siglos XVII-XVIII</i>. Págs. 14-21. En: PÉREZ GONZÁLEZ, Luis Milciades et al. <i>Tame, 400 años. Demografía histórica, sociedad y familia</i>. Bucaramanga: Editorial El Libro Total. Primera Edición mayo de 2024. Pp. 11-52. LAMUS GÉLVEZ, Julio César (2022). <i>La ciudad "La Palma de Espinosa"</i>. El Libro Total.</p> <p>² Juan Buenaventura de Borja y Armendia fue un noble español que desempeñó el cargo de Capitán, Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de Santa Fe desde 1605 hasta su muerte en febrero de 1628.</p> <p>³ LAMUS GÉLVEZ, Julio César (2022). <i>La ciudad "La Palma de Espinosa"</i>. El Libro Total Edit. págs. 35-36.</p> <p>⁴ AGN (1628-1629). <i>Alonso Pérez de Guzmán se identifica como justicia mayor en la ciudad de La Palma de Espinosa y su distrito...</i> Sección Colonia. Fondo: Encomiendas SC.25, 12, D.1 (folio 65r).</p> <p>⁵ RIVERO, Juan. <i>Historia de las misiones de los Llanos de Casanare y los ríos Orinoco y Meta</i>. Biblioteca de la Presidencia de la República. Bogotá, 1956. (p. 76)</p>	<p>A partir de 1659, nuevamente ingresan los jesuitas al territorio de los Llanos de Casanare, incluido el pueblo de Tame, iniciando así una segunda estrategia de poblamiento y ordenamiento territorial, más conocida como Las Misiones Jesuitas. El nuevo orden establecido escindió a Tame de la parroquia de Pauto (Manare) y lo erigió el 26 de abril de 1661 como la Parroquia de Nuestra Señora de Tame, siendo asignado como primer cura párroco al sacerdote jesuita Antonio de Monteverde. Esta nueva política del imperio Español buscaba la hispanización y reducción de las naciones indígenas Achaguas, Giraras, Lucalías, Tames o Tunebos, Airicos, Chiricoas y Caquetíos.</p> <p>Para lograr financiar las misiones jesuitas, adoctrinar a los indios en la religión católica y enseñarlos a tributar y vivir en policía, establecieron el modelo de hacienda y hato ganadero a lo largo de los Llanos de Casanare y Orinoco. Fue así como en jurisdicción de Tame se estableció la más grande hacienda ganadera de toda América conocida como Caribabare, alrededor de la cual giraban otros hatos satélites como Puna Puna, Saparay, La Yegüera, Tocaría, Macaguane, Patute y Betoys. La implementación de este modelo socioeconómico y religioso, sirvió como precedente de la ganadería y, sus prácticas laborales, determinaron el origen de la Llaneridad. De acuerdo con los estudios del historiador José Manuel Groot, cuando los jesuitas en 1767 fueron expulsados de la región, se contaba con unas ochenta mil cabezas de ganado.</p> <p>Desde ese entonces, Tame continuó su proceso civilizatorio y de poblamiento de toda la actual jurisdicción del departamento de Arauca signado por el modelo misional Jesuita hasta 1767, cuando fueron expulsados. Como herencia cultural y socioeconómica quedó la ganadería extensiva, explotada a través de haciendas y hatos llaneros como la principal actividad y vocación productiva de los Llanos de Colombia. Hasta el punto de determinar también su cultura y folclor autóctono que lo caracteriza. La actividad ganadera a través de hatos permitió la sostenibilidad de los posteriores ejércitos patriotas que se organizaron a partir de 1812 y que posibilitaron la organización de la Campaña Libertadora de 1819 que culminó el 7 de agosto de 1819 en la exitosa Batalla de Boyacá.</p> <p>6.2 TAME DURANTE EL PERIODO DE LA INDEPENDENCIA 1813-1819</p> <p>Entre 1813 y 1818 las tierras tameñas fueron el escenario de luchas de patriotas llaneros y granadinos que se opusieron feroz y heroicamente para liberarse del imperio español. Fray Ignacio Mariño, Juan Nepomuceno Moreno, Juan Galea, Ramón Nonato Pérez, Antonio Arredondo y otros jefes patriotas, enfrentaron a los comandantes españoles José Yáñez, Julián Bayer, Juan Tolrá, entre los más importantes realistas, que procuraban someter a los patriotas de los Llanos.</p>

<p>Y más importante aún, cuando el recién nombrado General de Vanguardia, Francisco de Paula Santander, remontando las caudalosas aguas de los ríos Orinoco, Meta y Pauto, desembarcó en noviembre de 1818 en Trinidad del Pauto, para iniciar la organización de un ejército patriota estructurado y profesional, que podríamos denominar genuinamente “granadino”, que era como se conocían las Provincias Unidas de la Nueva Granada, ese primer proyecto independentista fallido que truncó el avance del ejército expedicionario del pacificador Pablo Morillo.</p> <p>A su llegada a Casanare, desde diciembre de 1818 Santander le ordena al Coronel Jacinto Lara para que reclute unos “300 a 400 hombres, de indios y demás hombres útiles” del “partido o departamento de Tame”, como fue conocido en el contexto político – administrativo de la época. Posteriormente, desde el mes de mayo de 1819, Bolívar desde Cañafistolo, le ordena a Santander: <i>“reúna Ud. todas sus fuerzas en el punto más cómodo y favorable para entrar al interior inmediatamente que reciba Ud. las órdenes que le comunicaré, luego que haya formado el plan y combinado los movimientos entre ese cuerpo y los demás que deben cooperar a la empresa”</i>. Ese “punto más cómodo y favorable” que escogió Santander, fue Tame, donde estableció su Cuartel General para esperar la llegada de Simón Bolívar y su ejército el 12 de junio de 1819.</p> <p>Se debe destacar con particular importancia los meses previos del 11 de junio de 1819, en los que Tame tuvo una relevancia muy importante para Santander porque fue esta tierra la que él escogió para que sirviera de cuartel estratégico y logístico, y que, gracias a ello, permitiría coronar el ascenso a los Andes y, finalmente, poder desarrollar las batallas del Pantano de Vargas y Boyacá, que tuvieron alta importancia en el contexto nacional y que hoy en día sean consideradas fiesta nacional.</p> <p>Desde el mes de marzo de 1819, el General Santander estableció su cuartel general en Tame, permaneciendo en él por casi 41 días, durante los cuales organizó las tropas bajo el mando del coronel Antonio Obando y del T.C. Antonio Morales; todos ellos estuvieron constantemente entrenando a los reclutas tameños, con los cuales formó el “Batallón Primero de Línea de la Nueva Granada” con casi 400 soldados tameños que integraron la Vanguardia del Ejército Libertador,</p> <p>Con la llegada del Ejército de Bolívar (procedente de Venezuela por la ruta Mantecal-Arauca-Betoyes-Tame) a la jurisdicción de Tame el 12 de junio de 1819, se realiza lo que históricamente se conoce el Encuentro de Simón Bolívar con el General Francisco de Paula Santander, tomando gran importancia este lugar, porque precisamente aquí se diseña y re-emprende la Campaña Libertadora, con el respaldo logístico y humano del pueblo tameño, con 2500 hombres hacia el Páramo</p>	<p>de Pisba, Paya, Socha y finalmente el Puente de Boyacá, donde se realizó la batalla definitiva de La Independencia.</p> <p>El rol de Tame en los acontecimientos que contribuyeron a la formación de nuestra República quedó para la memoria en la exaltación que se le hiciera en las primeras estrofas del Himno del Arma Logística del Ejército Nacional de Colombia, convirtiéndose en el argumento central del anterior y el presente Proyecto de Ley:</p> <p><i>“La misión del Servicio es apoyo con la técnica orgullo y lealtad, salvaremos la Patria Sagrada en proceso de la libertad.</i></p> <p><i>De los llanos fue Tame escogido en un día de junio inmortal, Santander a Bolívar ofrece gran apoyo a la libertad”</i></p> <p>Y en este mismo sentido, por todo lo que hicieron sus habitantes, sus próceres, sus líderes militares, sus sacerdotes, sus pueblos indígenas, sus hacendados, ganaderos y agricultores, y no menos importantes, sus mujeres, sus Juanas, que esta tierra puede apellidarse con sobradas razones, como la CUNA DE LA LIBERTAD DE COLOMBIA.</p> <p>6.3 LA TÁCTICA DE LUCHA DE LOS PATRIOTAS LLANEROS: LA GUERRA DE GUERRILLAS</p> <p>En la Exposición de Motivos del anterior Proyecto de Ley, el autor Eneiro Rincón explica que una de las fortalezas de los Llanos Orientales –que incidió en la estructura y efectividad del Ejército Libertador- fue la previa participación de patriotas llaneros, granadinos y venezolanos que entre 1812 – 1818 actuaron como “guerra irregular o guerra de guerrillas”. Este movimiento libertario fue dinamizado por el proceso de emancipación que se estaba llevando a cabo en diferentes lugares del Virreinato. Las partidas levantadas contra la pacificación de la Nueva Granada y específicamente del piedemonte y los Llanos, estuvieron organizados bajo el mando de caudillos como Manuel Ortega, Juan Galea, Miguel Guerrero, Francisco Rodríguez, Ramón Nonato Pérez y los Almeydas (Díaz, 1962).</p> <p>Rincón cita una descripción del General venezolano José Antonio Páez –entre otras fuentes- sobre el modus operandi de las guerrillas:</p>
<p><i>“El sistema de guerrillas es y será siempre el que debe adoptarse contra un ejército invasor en países como los nuestros, donde sobra terreno y falta población. Sus bosques, montañas y valles confían al hombre a la libertad y le acogen en sus senos alturas y planicies para protegerle contra la superioridad numérica de los enemigos. En las montañas y bosques no debe jamás el patriota tomar la ofensiva, pero en las llanuras jamás desperdiciara la ocasión que se le presente de tomar la iniciativa contra el enemigo y acosarle con tesón y brío.</i></p> <p><i>A este género de táctica debimos los americanos las ventajas que alcanzamos cuando no teníamos un ejército numeroso y bien organizado. A la disciplina las tropas españolas opusimos el Patriotismo y el valor de cada combatiente; a la bayoneta potente arma de Infantería española, la formidable lanza manejada por el brazo más formidable aún del llanero, que con ellas a caballo o a pie rompía sus cuadros y barría sus batallones; a la superioridad de su artillería, la velocidad de nuestros movimientos. Los Llanos se oponían a nuestros Invasores con todos los inconvenientes de un desierto, y centraban en ellos nosotros conocíamos el secreto de no dejarles ninguna ventaja ninguna las ventajas que teníamos para nosotros”</i> (Páez, 1973).</p> <p>Es necesario destacar también a fray Ignacio Mariño, quien ordenado sacerdote de la orden de Santo Domingo, se le destinó en 1800 a los Llanos de Casanare como misionero con residencia en Tame. Durante su ejercicio como sacerdote, también organizó a sus feligreses haciéndoles practicar ejercicios militares con la ayuda del capitán insurgente Sebastián Soler (Jerez). También el general Rafael Urdaneta, luego de ser retirado del cargo de jefe de ejército del oriente, se dedicó a enseñar los ejércitos militares a los indios de Tame, Macaguane y Betoyes, según lo afirma en sus memorias (Tisnes, 1969). El historiador de la revolución en Nueva Granada y Venezuela, José María Restrepo, escribe así de las actividades patrióticas de Mariño en los Llanos⁶:</p> <p><i>“Una de las provincias que más se distinguieron fue la de Casanare. Luego que sus habitantes se vieron libres de las huestes pacificadoras que se engolfaron en las llanuras de Venezuela, aparecieron nuevamente guerrilleros en algunos lugares que solo habían reconocido en apariencia la autoridad real. Fueron acaso los primeros los indios que habitaban los pueblos de Tame, Macaguane y Betoyes.</i></p> <p><i>Acaudillados por Fray Ignacio Mariño, de la Orden de Predicadores, cura de una de las expresadas parroquias, quien desde el principio de la revolución había hecho la guerra a los españoles, mandando guerrillas y aún partidas considerables de tropas,</i></p>	<p><i>comenzaron a hostilizar a los expedicionarios por cuantos medios estaban a su alcance”.</i></p> <p>Durante los años de 1813 a 1818 en unión de Juan Galea, Ramón Nonato Pérez, Antonio Arredondo y otros jefes patriotas, luchó contra José Yáñez, Julián Bayer, Juan Tolrá y demás realistas que trataron de someter a los patriotas de los Llanos (Pérez, 1982). Al respecto, Peñuela nos dice que:</p> <p><i>“La columna de Ramón Nonato Pérez iba aumentando sin cesar; fray Ignacio Mariño congregaba militarmente a sus feligreses de Betoyes, Tame y Macaguane; Francisco Rodríguez y Manuel Ortega se levantaban en el centro; y otros jefes como Ramón Infiesta y Nicolás González rondaban con sus pequeños cuerpos las laderas de los Andes; cierto que ninguno de estos próceres alcanzaba a reunir algo que valiera a lo menos como base de un ejército, pero aun así, su valor y arrojo sirvieron para dar seguro cimiento a la fundación de la segunda república y atrajeron a los hombres que del interior empezaron a acudir en busca de seguridad para sus vidas”</i> (Peñuela, 1969; p.61)</p> <p>En carta enviada por el jefe español Pablo Morillo al ministro de guerra, fechada en Cumaná en agosto de 1817, informa de la muerte del teniente coronel Julián Bayer y de la toma de los pueblos de Chire y Pore, a cargo de las guerrillas de Mariño y Nonato Pérez (Peñuela).</p> <p>En primer término, los realistas lo perseguían con gran hazaña. Un tribunal realista pronunció una sentencia de degradación sacerdotal y lo condenó al patíbulo (Molano, Humberto). También el provincial de la Orden Dominicana, acusó en 1816 al padre Mariño ante el Vicario general de dicha orden. En su comunicación expresaba que está dirigida una chusma de malvados rebeldes y ejercía empleos militares, no bastando para condenarlo ni las insinuaciones de sus hermanos religiosos, ni las excomuniones de que habían sido conminado (Mesanza).</p> <p>En cuanto al grupo social indígena, este no podía quedarse fuera de la guerra irregular en los Llanos. Su participación se vio mayormente en la guerrilla dirigida con Fray Ignacio Mariño. El indígena en su comienzo fue indiferente, pero al ser reclamada su participación tanto por los españoles como por los republicanos, se alineó en uno y otro bando. Forzado o por su convicción, el indígena tuvo que aportar su cuota de sangre y el gasto de sus reservas en el funcionamiento de la actividad irregular (PÉREZ, Eduardo).</p> <p>Fueron duros los trabajos y penalidades afrontados por los guerrilleros llaneros. Muy pocos utilizaban algo de calzado o sombrero, sólo llevaban un guayuco hecho de hojas o corteza de árboles. El alimento casi único lo constituye la carne, la cual comían casi siempre sin sal. Utilizaron fusiles, cuando lograban arrebatarlos al</p>

⁶ Citado en, TISNES J., Roberto María. *Un fraile guerrillero*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia 4. Editorial Kelly, 1969. P. 16.

enemigo; los jinetes de mayor categoría llevaban una lanza ancha, mientras que los demás usaban chuzos de madera dura la mayor parte de ellos eran soldados de caballería con sillars de madera aseguradas con correas de cuero sin curtir en cuanto a los caballos, le eran entregados cerreros para que los amansaran (Peñuela).

En el año de 1817, el general Morillo envió un oficio al virrey Sámano, en el cual le solicitaba organizar una expedición destinada a destruir a los rebeldes dirigidos por Mariño (Oficio del General Morillo al virrey Sámano). Sámano se dirigió a la llanura con el fin de reprimir las guerrillas, sin embargo, se encontró con el hostigamiento de partidas volantes y la escasez de recursos que ocasionaban hambre, debido a que las guerrillas alejaban el ganado y los caballos hacia el centro de las sabanas (Peñuela).

El largo periodo de guerrillas sostenido por Mariño y otros jefes desde 1812, dieron mucho de que contar, hasta su articulación con los patriotas venezolanos; al final, las partidas de patriotas se centraron en las figuras de Fray Ignacio Mariño, Ramón Nonato Pérez y Juan Galea, quiénes dirigiendo indios mestizos y negros actuaron en el llano y en el piedemonte (PÉREZ, Eduardo). Ante la impotencia para controlar y someterlos, Morillo dirigió varias proclamas a los habitantes de Casanare y Arauca con el fin de convencerlos de la necesidad de defender los intereses del Rey ("Proclama de Murillo a los habitantes de Casanare" correo del Orinoco).

Las guerrillas prepararon así las condiciones para una forma más adecuada y elevada de lucha, buscaron apropiarse de los recursos naturales del medio, privando a los centros urbanos controlados por el poder real del abastecimiento de carne y caballos, además de la eliminación del ejército colonial; así la resistencia guerrillera crecía proporcionalmente a las tropas regulares lanzadas contra ciudad, llano y montaña. La actividad rebelde, sin exagerar su importancia, actúa como fuerza estratégica decisiva demostrando ser adecuada a las condiciones de la Independencia y del Llano (Pérez).

La táctica de guerra de guerrillas utilizada por los patriotas llaneros fue entonces lo que mantuvo independientes a Casanare y Arauca, soportando los intentos de reconquista; aunque este tipo de organización militar carecía de suficiente disciplina y orden, tuvo relativo éxito tanto por la voluntad de lucha, como a las ventajas del medio ambiente natural, que facilitaba sus operaciones por ser ampliamente favorables.

El sacerdote Fray Ignacio Mariño, valiéndose de su posición de doctrinero, logró conformar con sus fieles indígenas un respetable ejército irregular, dando a entender así que no siempre se puede desligar la actividad evangelizadora de las cuestiones políticas y sociales. Tame entonces fue epicentro de la guerra irregular

cruzaron el río Arauca y llegaron a Tame el 12 de junio, donde se reunieron con la división de vanguardia dirigida por Santander (Restrepo).

Acompañando la tropa en Betoyes, Bolívar se adelantó hasta Tame donde lo esperaba Santander con sus tropas, además de provisiones que habrían de aliviar las necesidades de los soldados provenientes de Venezuela. Durante el descanso en Tame, se llevó a cabo el consejo de guerra al Coronel Ramón Nonato Pérez acusado de desobediencia, muertes arbitrarias y otros actos de indisciplina. Siendo fiscal el coronel Justo Briceño, fue condenado a servir en el ejército sin mando alguno (Peñuela).

Una vez organizado y aprovisionado plenamente el Ejército Patriota en Tame, reanudó la marcha por el Piedemonte para ascender la Cordillera Oriental y finalmente penetrar el altiplano andino del interior de la Nueva Granada.

6.5 LOS PRÓCERES TAMEÑOS

- **FRAY JOSÉ IGNACIO MARIÑO Y SOLER**

El anterior y este proyecto de ley destacan la participación de actores en La Independencia, que infortunadamente fueron "borrados" por la élite criolla – españoles de América- quienes se apropiaron de los reconocimientos en esta gesta libertadora, que como se explica en el anterior proyecto de ley, el cura guerrillero Fray Ignacio Mariño "se constituyó en uno de los pilares de la guerra irregular que hizo de los llanos, el epicentro de la revolución de independencia de la Nueva Granada".

Aunado a la importancia histórica y cultural del municipio de Tame (Arauca), así como a su potencial agropecuario, que merecen especial exaltación, el proyecto de ley busca destacar la memoria de Fray José Ignacio Mariño y Soler y de los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y Juana Béjar, en sus efemérides; además, sus sitios, territorios patrimoniales y ancestrales (iglesia antigua, el parque principal General Santander y sus monumentos), la hacienda Caribabare, San Francisco Javier de Macaguane, San Ignacio de Los Betoyes, San Salvador del Puerto, San Lope, El Banco y Patute.

Es así como expone que "Fray Ignacio Mariño pertenecía a la orden de Santo Domingo; algunos autores señalaban su lugar de nacimiento en Santa Rosa de Viterbo, mientras que otros dicen que en Chocontá. Nació entre 1770 y 1775; hizo sus estudios en el convento de dominicanos de Santiago de Tunja y en 1799 fue destinado a Casanare como misionero en la evangelización de indígenas Llaneros, duró más de 20 años.

en la llanura de Casanare y Arauca, lo cual contribuye a destacar su participación en la independencia de Colombia.

6.4 TAME, ELEGIDO CENTRO LOGISTICO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA

El mencionado anterior proyecto de ley, explica el definitivo rol de Tame en "la organización y preparación del Ejército Patriota de vanguardia", que se sumaron a tropas que arribaron de Venezuela, y que fueron la base para la Batalla del 7 de agosto en el Puente de Boyacá.

Es así como "se destacó el General Francisco de Paula Santander, quién escogió a Tame como cuartel general. Santander se embarcó en angostura con rumbo a los llanos en el mes de agosto de 1819, con pertrechos, armas y municiones; lo acompañaban los tenientes coroneles Antonio Obando y Vicente González a los cuales se agregaron posteriormente Pedro Fortoul, Antonio Morales y el capitán Joaquín París" (Peñuela).

Luego del arribo de Santander a Casanare, comenzaron a llegar Patriotas de las regiones próximas con el fin de engrosar el cuerpo del ejército que ya comenzaba a preparar Santander. Además, Bolívar en comunicación dirigida a José Antonio Páez, le solicitó el envío del Coronel Ramón Nonato Pérez, quién se hallaba en Apure, con el fin, de que bajo las órdenes de Santander organizará y tomara el mando de los cuerpos de caballería ("carta de Bolívar a Páez", Angostura).

Simón Bolívar había dado completas instrucciones a Santander, sobre las actividades a desarrollar en los llanos. Las principales instrucciones se resumían en levantar y disciplinar cuerpos de Infantería, aumentar la caballería en cuanto fuera posible, hostilizar a los enemigos, restablecer la disciplina sobre los cuerpos armados de llaneros y mantenerse en comunicación con el cuartel general en Angostura. (Peñuela). La llegada de Santander a los llanos sirvió para mejorar las tropas allí existentes, las cuales se hallaban en mal estado, debido a la rivalidad existente entre Juan Galea nombrado por Páez como jefe de los Apureños y Juan Nepomuceno Moreno, quién hacía de gobernador de la provincia. Santander logró ser reconocido como jefe militar y político de la provincia, la cual se declaró provisionalmente agregada a Venezuela.

En el mes de mayo de 1819, Bolívar le envió una comunicación a Santander, en el cual le solicitaba reunir las tropas en un sitio conveniente, con el fin de reunirlos para capeñar y emprender la expedición a la Nueva Granada. Por ser aquella época del año comienzo del invierno los tropiezos y penalidades surgen como obstáculos insalvables, las cuales sin embargo no lograron doblegar la férrea voluntad de los Llaneros. El grupo de soldados que acompañaban a Bolívar desde Venezuela

En 1812, inició en los llanos su vida de guerrillero, disciplinando a sus feligreses de Macaguane y Betoyes, y hasta 1818 con Juan Galea, Ramón nonato Pérez y otros jefes patriotas luchó contra José Yáñez, Julián Bayer, Juan Tolrá y demás jefes realistas. El 10 de diciembre de 1813, firmó el acta de independencia de la provincia de Tunja, como miembro del colectivo electoral y representante de esa provincia. En octubre de 1814 recibió el título de Coronel de la Nueva Granada y en tal carácter a la cabeza de 600 hombres vino unido a las fuerzas comandadas por Bolívar que pusieron sitio a Santa Fe, y que lograron con su triunfo el que Cundinamarca hiciera parte de la confederación granadina.

Dentro de la Campaña Libertadora en 1819, acompañó a Simón Bolívar como capellán general del ejército. En el llano de San Miguel, el 29 de junio el Libertador reunió un consejo de jefes a fin de resolver si continuaban la marcha o volvían a Venezuela. En aquella ocasión la intervención del Coronel Mariño fue decisiva y sus elocuentes palabras sirvieron para convencer a los principales jefes de la necesidad de continuar la marcha, como se expresa en su discurso:

"Mi General: no me mueve un vil egoísmo, no, es sólo la convicción de que en Venezuela, nuestra cara y desgraciada patria serían inútiles nuestros sacrificios, mientras que aquí ellos serán fructuosos y nos proporcionarán recursos para marchar ya fuertes a Venezuela. Atender señor la voz de un patriota que no ambiciona títulos y honores, si la providencia me concede la vida después del triunfo, esta sería mi única recompensa. Yo volveré a mi claustro y dejaré las charreteras porque me serán inútiles. Acceder señor os lo suplico, os lo ruego, lo pido por esta Corona que me consagra ministro de Dios".

Las palabras de Mariño fueron proféticas, su valor y constancia en atender a los soldados durante el cruce de los Andes y su desempeño en las acciones desarrolladas en Gámeza, Vargas y Boyacá, le dieron el título de miembro de la Orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca esta fue concedida el 17 de diciembre de 1819.

Terminada la campaña fue nombrado jefe civil y militar de Sogamoso, más tarde el 7 de abril de 1820, cura interno de Guateque hasta enero de 1821 en que fue designado párroco de Nemocón, cargo que ocupó hasta su muerte ocurrida en junio de 1821.

A Mariño se le deben agregar a Inocencio Chincá, Pablo Matute, al Subteniente Bonifacio Gutiérrez Zambrano y el Subteniente Saturnino Gutiérrez Daza, Juana Béjar quienes, sin dudar, constituyen los patriotas más representativos y héroes tameños de las batallas del Pantano de Vargas y Boyacá.

- INOCENCIO CHINCÁ

El sargento Inocencio Chincá⁷ fue indiscutiblemente el héroe de la Gloriosa Batalla del Pantano de Vargas, el 25 de julio de 1819. Este genio de la Campaña Libertadora nació el 28 de diciembre de 1798 en el corregimiento de Betoyes, municipio de Tame y murió en Tibasosa (Boyacá), dos días después de la batalla del Pantano de Vargas (28 de julio de 1819).

Siendo muy joven se presentó como voluntario para hacer parte del ejército independentista comandado por José Antonio Páez. Se ofreció, para cruzar el río Arauca hacia Venezuela, donde participó en la maniobra de caballería de la Batalla de Las Queseras del Medio, haciendo parte del grupo de 153 soldados de a caballo escogidos por Páez el 3 de abril de 1819. Como reconocimiento a su desempeño, Bolívar le otorgó a este escuadrón de caballería, la «Orden de los Libertadores», entre ellos al entonces sargento Segundo José Inocencio Chincá (2010).

Hizo parte del destacamento de caballería que acompañó a Simón Bolívar en la Campaña Libertadora de Nueva Granada en 1819 hacia el actual territorio colombiano. El ascenso a la Cordillera de los Andes privó de montura a una buena parte de la caballería, además de soportar el rigor de las bajas temperaturas (2010).

José Inocencio Chincá participó en la carga de los 14 lanceros comandados por el coronel Juan José Rondón, en el punto crucial de la Batalla del Pantano de Vargas, en la cual respondiendo de inmediato a la voz de su comandante « ¡Que los valientes me sigan! », encabezaron un veloz ataque de caballería contra las tropas españolas. Durante la acción, Chincá sostuvo un duelo con el capitán español Ramón Bedoya, quien le infligió un lanzazo por la espalda. Chincá se extrajo la lanza y con ella mató a Bedoya. Inocencio Chincá quedó herido de gravedad y falleció tres días después en Tibasosa.

Se dice que, durante la agonía, por la fiebre, Chincá exclamaba: «Bedoya me pringó, pero también se fue (2010., s.f.).

En honor a este suboficial de caballería, la Escuela Militar de Suboficiales del Ejército Nacional de Colombia lleva su nombre; al igual que una institución educativa de su ciudad natal, Tame los colegios militares de Sogamoso (Boyacá) y de Ibagué (Tolima),⁴ y una avenida en Bogotá.

⁷ Las fuentes sobre Inocencio Chincá se han recopilado de los textos escritos entre ellos: "Coronel Juan José Rondón", escrita por el Mayor Roberto Ibáñez Sánchez, miembro de la Academia Colombiana de Historia, quien lo reseña en las páginas 52, 76 y 83. De la obra Fray Ignacio Mariño de Roberto María Tiznes, publicado por la Academia Boyacense de Historia en 1.989, Editorial ABC de Bogotá. Del Album de Boyacá sobre la **CAMPANA LIBERTADORA, 1818-1819**, de Cayo León Peñuela, Tomo I. En realidad, esta obra no se circunscribe al año de 1819 sino que dedica 4 interesantes capítulos a la reconquista española y la situación de los ejércitos granadinos entre 1816-19.

- JUANA BÉJAR

Nace en Tame a principios de 1800 y no se tienen datos del lugar y fecha de su fallecimiento, pues los que se tienen son imprecisos, algunos la dan por muerta el 28 de julio de 1819; sin embargo, esta fecha parece no coincidir, pues Juana Béjar participa en la batalla de Boyacá.

Esta tameña fue la primera mujer con rango militar en nuestra historia. Obtiene el grado de Sargento Primero de Caballería del Ejército Patriota, ingresando a éste el 12 de junio de 1819. Su participación es ejemplo de los múltiples aportes de las mujeres a la gesta libertadora. Participó en forma destacada y aguerrida en las batallas de Pisba, de Gámeza, del Pantano de Saquencia (nombre original del hoy conocido como "Pantano de Vargas") y del Puente de Boyacá.

En Tame, el "Cura guerrillero fray Ignacio Mariño, quien organizó un escuadrón patriota, en el que se destacaba, una hábil jinete excelente en el manejo de la lanza: Juana Béjar, líder muy apreciada y respetada entre la tropa. Este grupo guerrillero se unió en Tame a las tropas venezolanas del General Bolívar y a las Granadinas del General Santander. Bolívar no permitía que las mujeres participaran en las batallas, quizás por su consideración con los españoles (son indómitas e impetuosas). El caso fue cuando le comentaron a Bolívar que la valerosa Juana Béjar, formaba parte y comandaba el grupo del cura Mariño y, además, exigía en forma perentoria participar activamente en las batallas; Bolívar exclamó: "ahora ya nos acabamos de joder, tenemos que andar con Juana de Arco". Esto originó que a las mujeres que acompañaban al ejército libertador, en adelante las denominará como Las Juanas"⁸.

En el portal *La enciclopedia* del área cultural del Banco de la República (Banrepcultural), se hace una biografía de Juana Béjar⁹, junto a otras luchadoras de Tame y Casanare, de la cual destaca "La lucha de esa lista valiente, tomada de un acta parroquial de Tame, merece la certeza de que la época de las independencias nos permitió ver que *"la mujer iberoamericana no era una hermanita débil; poseía un carácter fuerte y un espíritu firme, y al enfrentar el peligro, demostró su fortaleza y su habilidad para actuar por sí misma"*¹⁰.

⁸ ORTIZ VILLA, Roberto. Crónica "Las Juanas". En, El Cronista. Bogotá 17 de enero de 2019.
⁹ https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Juana_B%3%A9jar#cite_note-3 consulta, el 19 noviembre de 2023.
¹⁰ CHERPAK, EVELYN. "Las mujeres en la independencia", en *Las mujeres en la Historia de Colombia*, Bogotá, Consejería presidencial para la Política Social, Editorial Norma, 1995, Tomo I: Mujeres, historia y política, p.116

OTROS PRÓCERES TAMEÑOS:

- Bonifacio Gutiérrez Zambrano. Nació en 1801 y muere en ese territorio de San Lope (Tame) el 26 de octubre de 1873; allí fue enterrado en el cementerio, junto a su primo hermano Saturnino Gutiérrez Daza. integró el Ejército Patriota, al que se unió muy joven por orden del Fray Nepomuceno Mariño, quien lo reclutó para su causa en las sabanas de San Lope. Baquiuno de los caminos de Lope, marchó a las huestes patriotas para unirse a los ejércitos granadinos de Casanare, en Tame, con su primo hermano Saturnino Gutiérrez Daza con quien luchó valerosamente como parte del grupo de los Catorce Lanceros del Pantano de Vargas. Fue combatiente activo en Mucuritas, Queseras del Medio, Barranca de Upiá, Chire, Betoyes, Corrales, Tópaga, Pantano de Vargas y Puente de Boyacá. Fue condecorado por el Libertador con la Orden de Libertadores de la Nueva Granada y a la entrada a la capital, después de la batalla de Boyacá, recibió en sus sienes la corona de laureles que el Libertador recibió de los Santaferreños el 19 de agosto de 1819.

Se casó después de las guerras de independencia con Obdulia Luengas, con quien tuvo seis hijos: Ramona, Elvira, Paulina, Ulises, Briceida, Félix y María de los Ángeles. El 13 de febrero de 1856, Bonifacio Gutiérrez compró a don José de los Ángeles Molina, hijo del coronel Juan José Molina, parte de los predios de la hacienda la Yegüera (hoy Hato Corozal). En 1873 falleció Bonifacio Gutiérrez, siendo declarados como herederos sus hijos, quienes de ellos Ulises Gutiérrez vendió sus derechos a Emiliano Delgado Guerrero. En 1.874 Obdulia Luengas¹¹ recibe parte de las tierras de la Yegüera en juicio de sucesión por la muerte de Bonifacio Gutiérrez, en el año anterior.

- Saturnino Gutiérrez Daza. Pocos datos se tienen del subteniente Saturnino. Lo único que se sabe y se conoce es que, junto a su primo hermano, fue sepultado en San Lope y luego sus restos (no se sabe), fueron trasladados al Mausoleo de los Libertadores (ubicado en Tame). De Pablo Matute (Domingo López Matute), su historia después de las guerras de independencias es incierta.

6.6 MATERIAL PROBATORIO

El anterior proyecto de ley –radicado por el Representante Eneiro Rincón– tuvo el acierto de incluir en la Exposición de Motivos, unas cartas de la mencionada época, en donde se establece la veracidad de la designación de Tame, como Cuartel

¹¹ NOTARÍA DE NUNCHIA. Desglose escritura pública. Tomo único folios 14 v a 53. 1874.

General del Ejército Patriota, y que esta iniciativa legislativa también cita a continuación:

- CUARTEL GENERAL EN TAME, 27 DE MAYO DE 1819

Excelentísimo señor presidente de la República de Venezuela

Excelentísimo Señor:

No puedo significar a vuestra excelencia todo el placer que ha producido en mi corazón la orden de 20 del corriente, en que Vuestra Excelencia me manda estar preparado para cooperar con el cuerpo de tropas de mi mando a una operación sobre la Nueva Granada. Todas las providencias convenientes están ya tomadas, y aunque no es posible mantener reunido en un solo punto todo el ejército, porque indispensablemente padecería, o la caballería o la infantería, están los cuerpos situados de manera que pronto pueden ser concentrados para seguir marcha. Descuidese vuestra excelencia por lo que respecta a mi división, que jamás me retarde en operar.

Como siempre se trascienden proyectos de operaciones ofensivas al ver la reunión de tropas, yo he hecho en tender que las disposiciones actuales se toman en consecuencia de haberme vuestra excelencia ofrecido enviar un pronto auxilio. Esta novedad, aunque pudiera ser conocida por los enemigos, nunca dispondría sus planes de manera que trastornasen los de vuestra excelencia.

Sea cuales fueren estos con respecto al reino, yo me atrevo a asegurar a vuestra excelencia, por lo que he observado, que una operación simultánea sobre aquel país va a ser decisiva, muy feliz y capas de proveernos de medios para oponernos a los esfuerzos del gabinete español, que siempre querrá reponer el actual mal estado de sus negocios en este continente. Si es positivo que Mac-Gregor amenaza la costa de la derecha del Magdalena, si por Cúcuta un cuerpo de tropas penetra, y yo me muevo a la cordillera, crea vuestra excelencia que no pueden defenderse los enemigos, sino en Cartagena.

Hace ocho días que he despachado a un oficial reinoso a Sogamoso, en donde tiene su familia, y averiguado muy circunstanciadamente el verdadero estado del reino, y entregado las comunicaciones que le he dado para os guerrilleros, debe avisarme inmediatamente de todo, y yo lo hare a vuestra excelencia con la brevedad que exige la materia.

No permita el cielo que las circunstancias obliguen a vuestra excelencia a variar de planes.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

<p>Excelentísimo señor, F. P. Santander.</p> <p>- CUARTEL GENERAL EN TAME, 8 DE JUNIO DE 1819</p> <p>A su excelencia el Libertador presidente, etc.</p> <p>Excelentísimo señor:</p> <p>La posición de la salina ha sido reforzada hasta 600 hombres y están haciendo fortificaciones exteriores. Un espía de los que hago introducir allí ha dado esta noticia al comandante de cazadores; por el 2 corriente una columna enemiga había venido de dicha posición de la salina sobre Ten (1), en donde mantengo un cuerpo de 100 infantes, y espero el resultado de los reconocimientos que se mandaron ejecutar.</p> <p>Tales operaciones son sin duda efecto de que el enemigo ha sabido por unos hombres viejos a quienes licencie en Manare el 12 pasado, vecinos de la Salina, que yo estaba en aquel pueblo con tropas de infantería y que en Ten (2) estaba el primer puesto avanzado. De propósito hice esto para tener siempre alarmada a la guarnición de la salina, y proporcionarle ocasión de disgusto y de enfermedades.</p> <p>Creo importante informar a vuestra excelencia a la vez de otras mil cosas que me parece deben perfeccionar el plan, y de estos informes están aún pendientes otras ordenes que debo comunicar para ponerme en marcha. Tengo preparados algunos plátanos en Betoyes que irán para las tropas, luego que sepa el estado de sus marchas.</p> <p>Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.</p> <p>Excelentísimo señor, F. P. Santander</p> <p>- TAME, JUNIO 3 DE 1819</p> <p>Excelentísimo señor general Simón Bolívar.</p> <p>Mi general:</p>	<p>¡Gloria inmortal al protector de la nueva Granada, al benemérito hijo de la tierra de Colon! Vuestra excelencia ha dado ya la salud a aquel infortunado país, y ha preparado la de Venezuela por la cual tanto se ha fatigado. El proyecto de vuestra excelencia de que me ha impuesto el coronel Lara, es el proyecto que arrancara a Fernando del centro de la parte de América que posee. Lo reservare como es necesario y contribuiré con cuanto pueda alcanzar a que se realice, y se produzca el fruto que se debe esperar.</p> <p>Tengo comunicadas todas las ordenes convenientes, y hare lo posible para que para el 10 pueda moverse mi división, aunque o dificulto porque aún faltan otras medidas, que no podían tomarse de antemano, sin exponer el secreto. Siento no poder anticipadamente a hablar a vuestra excelencia sobre la dirección que se puede tomar con las fuerzas: una ligera indisposición de salud me lo impide. El coronel Lara me dice que piense vuestra excelencia salir por Salina; este camino es el más corto en sus paramos, el más poblado, pero tiene mucha piedra y las mayores fuerzas están cargadas a esa parte. Creo que con toda la infantería se puede hacer la salida por ese lado, y con la caballería por Zapatos. En fin, supongo que vuestra excelencia determinara adelantarse, aunque sea por salir pronto del mal camino de Arauca.</p> <p>El parque todo lo he mandado venir, sin embargo, de que aún hay pólvora a granel por la absoluta escasez de papel. Pero nos faltan 60.000 cartuchos prontos. Me parece suficiente, pues no creo que, con la opinión de las tropas enemigas, la superioridad de nuestra fuerza, y sobre todo el nombre del Libertador de Venezuela pueda ofrecernos una acción obstinada.</p> <p>Que el cielo me conceda abrazar a vuestra excelencia, acertar a cumplir sus órdenes, y recordar en Santa Fe los amargos ratos de los llanos.</p> <p>Soy de vuestra excelencia con toda consideración, su más adicto subordinado y amigo que besa su mano,</p> <p>F. P. Santander. P.D. Podremos sacar de aquí 500 caballeros (1) y 800 infantes, las calenturas y la desertión me han atacado de firme, y contar con indios es contar con nadie. Todo y aun esto solo es bastante para tomar todo el norte de Nueva Granada hasta Popayán.</p> <p>- CUARTEL GENERAL DE TAME, 1° DE JUNIO DE 1819</p> <p>Excelentísimo señor de la República de Venezuela.</p>
<p>Excelentísimo señor:</p> <p>Con toda la satisfacción que puede haber a un oficial que aspira a obtener la aprobación de su jefe, he leído el oficio de vuestra excelencia de 18 del pasado. Por el que quedo impuesto del estado en que vuestra excelencia se encontraba en aquella fecha, y de las posiciones del enemigo.</p> <p>El teniente coronel Sasmayous, con el escuadrón de Dragones del ejército, ocupó efectivamente el Valle de Tenza, sorprendiendo los destacamentos que el enemigo tenía en algunos pueblos; pero temerariamente se ha avanzado tanto, que temo una desgracia. El 18 último lo dejaron en Guateque a tres jornadas militares de Santa Fe, y habiéndose expuesto a quedar envuelto, temo mucho que los enemigos hayan obtenido la primera y única ventaja, que solo un exceso de arrojo inoportuno puede proporcionarles.</p> <p>Acompaño un extracto de las noticias que ha adquirido de la Nueva Granada, por lo que ellas pueden influir en el proyecto que vuestra excelencia meditaba. También incluyo el documento que comprueba estar reconocido en la provincia de Casanare al gobierno de Venezuela.</p> <p>Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.</p> <p>Excelentísimo señor, F. P. Santander ((19) CARTAS)</p> <p>Las anteriores referencias epistolares históricas, configuran una evidencia clara del rol protagónico del Tame en La Independencia, con el valor agregado de ser una fuente primaria, escrita directamente por los actores del Ejército Patriota, que amerita no solo la declaratoria de esta población como patrimonio histórico y cultural, sino además el reconocimiento pleno y directo de la historia oficial, como también de los organismos gubernamentales y no gubernamentales, aún más cuando en nuestra época se celebra el Bicentenario de La Independencia, en donde se justifica además la formulación de planes, programas y proyectos para Tame, incluida sus respectivas apropiaciones presupuestales.</p> <p>VII. MARCO FISCAL</p>	<p>Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno Nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto se reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto nacional, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.</p> <p>Sin embargo, el Congreso de la República si puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra (como es el caso de las leyes de honores), con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra.</p> <p>Es así como el Artículo 6 del Proyecto de Ley autoriza "al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social", que tienen relación directa con la declaratoria como patrimonio histórico y cultural de la Nación del Municipio de Tame (Arauca), y que incluyó el Senador José Vicente Carreño Castro igualmente en el anterior proyecto de ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, patrimonial e histórico del municipio de Tame, del departamento de Arauca: <ul style="list-style-type: none"> - Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá. - Adecuación, mejoramiento y dotación de la biblioteca "Fray José Ignacio Mariño y Soler" de Tame con una subdirección especializada en la vida y obra del coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, la hacienda Caribabare, los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y Juana Béjar. - Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos. - Erigir un monumento en el corregimiento de Betoyes en honor a Inocencio Chincá. - Erigir un obelisco en cada una en los territorios ancestrales de San Francisco Javier de Macaguane, San Ignacio de los Betoyes, San Salvador del Puerto,

Nuestra Señora del Pilar de Patute, Hacienda Caribabare, San Lope y El Banco Purare.

2. El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el municipio de Tame exaltarán las glorias del Ejército Nacional con un gran homenaje que se denominará "Marcha de la Libertad" y con un desfile de Bandas Patrióticas de la Ruta Libertadora el 12 de junio de cada año en Tame. El Ministerio de Cultura y el comandante del Ejército Nacional junto con las autoridades locales serán las encargadas de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo de las efemérides.
3. Promover investigaciones historiográficas que registren e interpreten todo el proceso ocurrido, lugares, las rutas recorridas (trayectos), duración y las actividades realizadas en el marco de la logística y preparación de la Campaña Libertadora, en jurisdicción del departamento de Arauca.
4. Apropiación de la hacienda Caribabare en su restauración por parte del Ministerio de Cultura, el departamento de Arauca y el municipio de Tame.
5. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame prepararán un homenaje de cara a cumplir 400 años de existencia del municipio de Tame en el 2029. Asimismo, homenajeará al coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, a los lanceros Inocencio Chincá, Pablo Matute, Bonifacio Gutiérrez Zambrano y Saturnino Gutiérrez Daza y a la heroína Juana Béjar. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

VII.I. MARCO FISCAL – CORTE CONSTITUCIONAL

Lo anterior está sustentado claramente en la Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01, al explicar que "el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inenajenable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto"[39], evento en el cual es perfectamente legítima".

VIII. MARCO LEGAL – LEY DE CULTURA

Un aspecto inédito y novedoso es que en el **Artículo 4** se toma lo dispuesto en este proyecto de ley, para que el Ministerio de Cultura inicie "lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como **"patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la cuna de libertad de Colombia"**, de acuerdo con los estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

La idea es facilitar un espacio de conciliación entre el Congreso de la República – que emite las leyes de honores- y el Ministerio de Cultura, **porque hasta el momento algunas de estas disposiciones legales se les respeta pero se les considera en esta Cartera como un acto eminentemente político, que no cumple ni con los requerimientos ni con las condiciones establecidos para la respectiva proceso de declaración de Patrimonio**, por lo que una conversación del autor de esta iniciativa con la entonces ministra de Cultura Carmen Inés Vásquez Camacho, se coincidió con la importancia de incluir el mencionado Artículo, para que cualquier ley de honores tenga finalmente total armonía con los procedimientos del Ministerio, evitando una contraposición entre las iniciativas legislativas con lo estipulado por la mencionada Ley de cultura.

IX CONFLICTO DE INTERES

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

X PLIEGO DE MODIFICACIONES

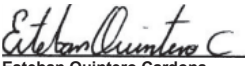
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
"Por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del Departamento de Arauca, exaltando su condición de la "Cuna de la Libertad" de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de dos de sus próceres"	"Por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del Departamento de Arauca, exaltando su condición de la "Cuna de la Libertad" de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de tres de sus próceres".	Se propone la presente modificación. Exaltar el desempeño de tres de sus próceres.
Artículo 2. Reconócese y exáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, por su aporte político y militar para la organización del Ejército Libertador.	Artículo 2. Reconócese y exáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, por su aporte político y militar para la organización del Ejército Libertador.	Se propone incluir otro procer al reconocimiento.
Artículo 3. Reconócese y exáltese al lancero Tameño Inocencio Chincá, por su valentía y bravura en la Batalla del Puente de Boyacá, donde se dio La Independencia de la Nación.	Artículo 3. Reconócese y exáltese al lancero Tameño Inocencio Chincá, por su valentía y bravura en la Batalla del Pantano de Vargas del Puente de Boyacá, donde se dio La Independencia de la Nación.	Se propone modificar la batalla.

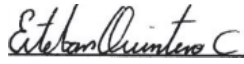
Artículo 4. El Ministro de Defensa, el Departamento de Arauca y el municipio de Tame, fortalecerán el "Encuentro de Bandas Rítmicas", que se adelanta el 12 de junio de cada año, en homenaje al nacimiento del glorioso Ejército de Colombia. El Gobierno Nacional, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Defensa –Fuerzas Militares- se encargarán de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo del "Encuentro de Bandas Rítmicas", y que además se denominará "Marcha de la Libertad."	Artículo 4.- Reconócese y exáltese a la heroína tameña Sargento Juana Béjar, por su valentía y bravura en la Campaña Libertadora, en la batalla del Pantano de Vargas y de Boyacá, en representación de las Juanas; como símbolo de arrojo de la mujer llanera.	Se propone añadir un artículo específico para reconocer y exaltar a la heroína tameña Sargento Juana Béjar.
Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.	Artículo 5. El Ministerio de Defensa, el Departamento de Arauca y el municipio de Tame, fortalecerán el "Encuentro de Bandas Rítmicas", que se adelanta el 12 de junio de cada año, en homenaje al Encuentro de los Ejércitos del Libertador Simón Bolívar y del General de Vanguardia Francisco de Paula Santander, forjando así la gloria y al nacimiento del glorioso del Ejército de Colombia. El Gobierno Nacional, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Defensa –Fuerzas Militares- se encargarán de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo del "Encuentro de Bandas Rítmicas", y que además se denominará "Marcha de la Libertad."	



<p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá. 2. Construcción de la biblioteca municipal "Fray Ignacio Mariño", con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá. 3. Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos. 	<p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de conmemoración de los 400 años de existencia; identificación y rescate de su patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p>Artículo 7. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la alcaldía de Tame rendirán homenaje al Municipio de Tame, al Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, al lancero Sargento Inocencio Chincá. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p>	<p>Artículo 7. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá. - Construcción de la biblioteca municipal "Fray Ignacio Mariño", con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá. Adecuación, mejoramiento y dotación de la biblioteca "Fray José Ignacio Mariño y Soler" de Tame) con una subdirección especializada en la vida y obra del coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, la hacienda Caribabare, los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y Juana Béjar. - Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos. - Erigir un monumento en el corregimiento de Betoyes en honor a Inocencio Chincá. - Erigir un obelisco en cada una en los territorios ancestrales de San Francisco Javier de Macaguane, San Ignacio de los Betoyes, San Salvador del Puerto, Nuestra
<p>Señora del Pilar de Patute, Hacienda Caribabare, San Lope y El Banco Purare.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el municipio de Tame exaltarán las glorias del Ejército Nacional con un gran homenaje que se denominará "Marcha de la Libertad" y con un desfile de Bandas Patrióticas conmemorarán el Encuentro de Bolívar y Santander en el marco de la Ruta Libertadora el 12 de junio de cada año en Tame. El Ministerio de Cultura y el comandante del Ejército Nacional junto con las autoridades locales serán las encargadas de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo de las efemérides. - Promover convocatorias, concursos y actividades de investigación historiográfica que registren e interpreten todo el proceso ocurrido, lugares, las rutas recorridas (trayectos), duración y las actividades realizadas en el marco de la logística y preparación de la Campaña Libertadora, en jurisdicción del departamento de Arauca. - Apropiación de la hacienda Caribabare como bien de interés cultural y que se realice su restauración arqueológica y arquitectónica por parte del Ministerio de Cultura, el departamento de Arauca y el municipio de Tame. 	<p>Artículo 8. Se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.</p>	<p>Artículo 8. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la alcaldía de Tame rendirán homenaje al Municipio de Tame, al Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, al lancero Sargento Inocencio Chincá. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame prepararán un homenaje de cara a cumplir 400 años de existencia del municipio de Tame en el 2029. Asimismo, homenajeará al coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, a los lanceros Inocencio Chincá, Pablo Matute, Bonifacio Gutiérrez Zambrano y Saturnino Gutiérrez Daza y a la heroína Juana Béjar. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p>	<p>Se propone que el Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame PREPAREN un homenaje de cara a cumplir 400 años de existencia del municipio de Tame en el 2029.</p>

<p>Artículo 9. Se autoriza al Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Tame, a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame, Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio, y sea transmitido a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p>	<p>Artículo 9. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.</p>	
<p>Artículo 10. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y del municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</p>	<p>Artículo 10. Se autoriza al Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Tame, a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de cortometrajes con perfil multiplataformas que resalte la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame, Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio, y sea transmitido a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p>	
<p>Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 11. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y del municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5,</p>	

	<p>8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</p>	
	<p>Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros del Senado dar segundo debate al Proyecto de Ley número 195 de 2023 Senado "por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del Departamento de Arauca, exaltando su condición de la "Cuna de la Libertad" de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de dos de sus próceres".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>Esteban Quintero Cardona Senador de la Republica</p> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 195 DE 2023,</p> <p style="text-align: center;">"por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del Departamento de Arauca, exaltando su condición de la "Cuna de la Libertad" de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de tres de sus próceres".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Declárese el municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.</p> <p>Artículo 2. Reconózcase y exáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, por su aporte político y militar para la organización del Ejército Libertador.</p> <p>Artículo 3. Reconózcase y exáltese al lancero Tameño Inocencio Chincá, por su valentía y bravura en la Batalla del Pantano de Vargas.</p> <p>Artículo 4.- Reconózcase y exáltese a la heroína tameña Sargento Juana Béjar, por su valentía y bravura en la Campaña Libertadora, en la batalla del Pantano de Vargas y de Boyacá, en representación de las Juanas; como símbolo de arrojo de la mujer llanera.</p> <p>Artículo 5. El Ministerio de Defensa, el Departamento de Arauca y el municipio de Tame, fortalecerán el "Encuentro de Bandas rítmicas", que se adelanta el 12 de junio de cada año, en homenaje al Encuentro de los Ejércitos del Libertador Simón Bolívar y del General de Vanguardia Francisco de Paula Santander, forjando así la gloria del Ejército de Colombia.</p> <p>El Gobierno Nacional, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Defensa –Fuerzas Militares- se encargarán de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo del "Encuentro de Bandas Rítmicas", y que además se denominará "Marcha de la Libertad.</p> <p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de</p>
--	--

<p>conmemoración de los 400 años de existencia; identificación y rescate de su patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>Artículo 7. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá. - Adecuación, mejoramiento y dotación de la biblioteca "Fray José Ignacio Mariño y Soler" de Tame) con una subdirección especializada en la vida y obra del coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, la hacienda Caribabare, los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y Juana Béjar. - Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos. - Erigir un monumento en el corregimiento de Betoyes en honor a Inocencio Chincá. - Erigir un obelisco en cada una en los territorios ancestrales de San Francisco Javier de Macaguane, San Ignacio de los Betoyes, San Salvador del Puerto, Nuestra Señora del Pilar de Patute, Hacienda Caribabare, San Lope y El Banco Purare. - El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el municipio de Tame exaltarán las glorias del Ejército Nacional con un gran homenaje que se denominará "Marcha de la Libertad" y con un desfile de Bandas Patrióticas conmemorarán el Encuentro de Bolívar y Santander en el marco de la Ruta Libertadora el 12 de junio de cada año en Tame. El Ministerio de Cultura y el comandante del Ejército Nacional junto con las autoridades locales serán las encargadas de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo de las efemérides. - Promover convocatorias, concursos y actividades de investigación historiográfica que registren e interpreten todo el proceso ocurrido, lugares, las rutas recorridas (trayectos), duración y las actividades realizadas en el marco de la logística y preparación de la Campaña Libertadora, en jurisdicción del departamento de Arauca. - Apropiación de la hacienda Caribabare como bien de interés cultural y que se realice su restauración arqueológica y arquitectónica por parte del Ministerio de Cultura, el departamento de Arauca y el municipio de Tame. 	<p>Artículo 8. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame prepararán un homenaje de cara a cumplir 400 años de existencia del municipio de Tame en el 2029. Asimismo, homenajeará al coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, a los lanceros Inocencio Chincá, Pablo Matute, Bonifacio Gutiérrez Zambrano y Saturnino Gutiérrez Daza y a la heroína Juana Béjar. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Artículo 9. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.</p> <p>Artículo 10. Se autoriza al Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Tame, a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de cortometrajes con perfil multiplataformas que resalte la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame, Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio, y sea transmitido a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>Artículo 11. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y del municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX, de acuerdo con los estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</p> <p>Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>  <p>Esteban Quintero Cardona Senador de la Republica</p>
<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2024, DEL PROYECTO DE LEY No. 195 DE 2023 SENADO</p> <p>"Por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del Departamento de Arauca, exaltando su condición de la "Cuna de la Libertad" de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de dos de sus próceres"</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPUBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Declárese el municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.</p> <p>Artículo 2. Reconózcase y exáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, por su aporte político y militar para la organización del Ejército Libertador.</p> <p>Artículo 3. Reconózcase y exáltese al lancero Tameño Inocencio Chincá, por su valentía y bravura en la Batalla del Puente de Boyacá, donde se dio La Independencia de la Nación.</p> <p>Artículo 4. El Ministro de Defensa, el Departamento de Arauca y el municipio de Tame, fortalecerán el "Encuentro de Bandas rítmicas", que se adelanta el 12 de junio de cada año, en homenaje al nacimiento del glorioso Ejército de Colombia.</p> <p>El Gobierno Nacional, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Defensa –Fuerzas Militares- se encargarán de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo del "Encuentro de Bandas Rítmicas", y que además se denominará "Marcha de la Libertad.</p> <p>Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca:</p>	<p>1. Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.</p> <p>2. Construcción de la biblioteca municipal "Fray Ignacio Mariño", con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá.</p> <p>3. Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.</p> <p>Artículo 7. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la alcaldía de Tame rendirán homenaje al Municipio de Tame, al Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, al lancero Sargento Inocencio Chincá. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Artículo 8. Se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.</p> <p>Artículo 9. Se autoriza al Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Tame, a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame, Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio, y sea transmitido a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>Artículo 10. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y del municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX, de acuerdo con los estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</p> <p>Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>

<p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 17 de junio de 2024, el Proyecto de Ley No. 195 de 2023 SENADO "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE LA "CUNA DE LA LIBERTAD" DE COLOMBIA, EXALTANDO EL DESEMPEÑO EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA DE DOS DE SUS PRÓCERES", según consta en el Acta No. 50, de la misma fecha.</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>	<p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador ESTEBAN QUINTERO CARDONA, al Proyecto de Ley No. 195 de 2023 SENADO "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE LA "CUNA DE LA LIBERTAD" DE COLOMBIA, EXALTANDO EL DESEMPEÑO EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA DE DOS DE SUS PRÓCERES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 1704 - Viernes, 11 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 115 de 2024 Senado, por medio de la cual se reglamenta la profesión de Gerontología en Colombia y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la omisión Sexta al proyecto de ley número 195 de 2023 Senado, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la "Cuna de la Libertad" de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de tres de sus próceres.	8